

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN
EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**



TESIS

**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y LA
DISMINUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO**

**Para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal Penal con mención
en Destrezas y Técnicas de Litigación Oral**

PRESENTADO POR:

KEVIN JHONATAN ARGUEDAS AMANQUI

ASESOR:

Dr. Alberto Velarde Ramírez

(<https://orcid.org/0000-0003-0349-7529>)

LIMA - PERÚ

2024

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 21-mar.-2024 11:06 p. m. -05

Identificador: 2327532612

Número de palabras: 30819

Entregado: 1

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y LA DISMINUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Por Kevin Jhonatan Arguedas Amanqui

| Índice de similitud | Similitud según fuente |
|---------------------|---|
| 25% | Internet Sources: 24% Publicaciones: N/A Trabajos del estudiante: 13% |

1% match (Internet desde 12-jul.-2023)

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10710/arroyo_psr.pdf?isAllowed=n&sequence=1

1% match (Internet desde 16-jul.-2021)

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6816/estrada_dm.pdf

1% match (Internet desde 17-jul.-2020)

http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/383/T037_20724463_M.pdf?isAllowed=y&sequence=1

1% match (Internet desde 24-nov.-2020)

<https://idoc.pub/documents/codigo-penal-comentado-9n0o01z5pxnv>

1% match (Internet desde 14-oct.-2021)

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1203/MONTENEGRO%20DIAZ%2c%20ENRIQUE.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 24-ene.-2019)

[Submitted to Universidad Nacional de Educacion Enrique Guzman y Valle on 2019-01-24](#)

1% match (Internet desde 14-dic.-2020)

<https://es.slideshare.net/josepmarti22/03-derecho-penal-ii>

1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-abr.-2023)

[Submitted to Universidad Peruana de Las Americas on 2023-04-22](#)

1% match (Internet desde 05-jun.-2021)

<http://repositorio.escuelamilitar.edu.pe/bitstream/handle/EMCH/328/TESIS%20BARREDA%20-%20ROSAS%20-%20TORO.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

< 1% match (Internet desde 24-jul.-2021)

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6890/cruzado_rvr.pdf

< 1% match (Internet desde 23-jun.-2023)

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12012/vicerrel_rhr.pdf?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match (Internet desde 15-nov.-2022)

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11070/quispe_as.pdf?isAllowed=y&sequence=3

< 1% match (Internet desde 31-mar.-2023)

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11495/huerta_hrw.pdf?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match (Internet desde 01-mar.-2024)

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/13245/carranza_cps.pdf?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match (Internet desde 15-dic.-2020)

http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5220/valdivia_cre.pdf?isAllowed=y&sequence=1

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de tesis a mi señora madre, quien me apoyo con sus ánimos y constante energía a continuar avanzando. Tu perseverancia y paciencia me han convertido en un hombre de bien; a mi abuela y a mi tío quienes siempre creyeron en mi potencial para salir adelante, dándome palmadas de aliento necesarias cumplir satisfactoriamente la presente tesis.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a mi familia quienes me han dado ejemplo de fortaleza para perseverar, me han brindado su comprensión y apoyo incondicional a lo largo de mis estudios, estimulándome para superarme cada vez más. Al Ministerio Público que ha sido fuente de experiencia que lleve de forma constante a lo largo de mi vida. Y a todas aquellas personas que de alguna u otra manera me han aportado algo en la realización del presente trabajo.

El Autor.

ÍNDICE

| | |
|---|-------------|
| DEDICATORIA..... | ii |
| GRADECIMIENTO | iii |
| RESUMEN | vii |
| ABSTRACT..... | viii |
| INTRODUCCIÓN..... | ix |
| INDICE DE TABLAS | xi |
| NDICE DE FIGURAS | xiii |
| Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación..... | 1 |
| 1.1 MARCO HISTÓRICO | 1 |
| 1.1.1 Terminación anticipada..... | 1 |
| 1.1.2 Pena privativa de libertad..... | 3 |
| 1.1.3 Delito de robo agravado | 5 |
| 1.2 MARCO LEGAL..... | 8 |
| 1.2.1 Terminación anticipada..... | 8 |
| 1.2.2 Pena privativa de libertad..... | 10 |
| 1.2.3 Delito de robo agravado | 10 |
| 1.3 MARCO TEÓRICO | 12 |
| 1.3.1 Terminación anticipada..... | 12 |
| 1.3.2 Pena privativa de libertad..... | 19 |
| 1.3.3 Delito de robo agravado | 25 |
| 1.4 INVESTIGACIONES..... | 31 |
| 1.4.1 Investigaciones Nacionales | 31 |
| 1.4.2 Investigaciones Internacionales | 34 |
| 1.5 MARCO CONCEPTUAL..... | 38 |
| Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables | 41 |

| | | |
|---|--|------------|
| 2.1 | PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 41 |
| 2.1.1 | Descripción de la Realidad Problemática..... | 41 |
| 2.1.2 | Antecedentes Teóricos | 43 |
| 2.1.3 | Definición del Problema..... | 44 |
| 2.2 | FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 46 |
| 2.2.1 | Finalidad | 46 |
| 2.2.2 | Objetivos General y Específicos..... | 46 |
| 2.2.3 | Delimitación del Estudio..... | 47 |
| 2.2.4 | Justificación e Importancia del Estudio | 48 |
| 2.3 | HIPÓTESIS Y VARIABLES | 48 |
| 2.3.1 | Supuestos teóricos | 48 |
| 2.3.2 | Hipótesis Principal y Específicas | 49 |
| 2.3.3 | Variables e Indicadores..... | 50 |
| Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos | | 53 |
| 3.1 | POBLACIÓN Y MUESTRA | 53 |
| 3.1.1 | Población..... | 53 |
| 3.1.2 | Muestra | 53 |
| 3.2 | DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO | 54 |
| 3.3 | TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 55 |
| 3.4 | PROCESAMIENTO DE DATOS | 55 |
| Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados | | 56 |
| 4.1 | PRESENTACIÓN DE RESULTADOS | 56 |
| 4.1 | CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS..... | 93 |
| 4.2 | DISCUSIÓN | 115 |
| Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones | | 123 |
| 5.1 | CONCLUSIONES | 123 |

| | |
|----------------------------------|------------|
| 5.2 RECOMENDACIONES | 124 |
| BIBLIOGRAFÍA | 127 |
| Referencias bibliográficas:..... | 127 |
| Referencias electrónicas: | 127 |
| ANEXOS | 131 |
| ANEXO N° 1 | 132 |
| ANEXO N° 2 | 134 |
| ANEXO N° 3 | 139 |

RESUMEN

Al tratar sobre esta problemática vinculada al tema, encontramos que estuvo sustentado en base a las variables terminación anticipada, pena privativa de la libertad y delito de robo agravado; teniendo como propósito del trabajo, demostrar si las variables independientes, inciden en la causal; para lo cual, se trabajó con operadores del derecho cuya base de datos se obtuvo del Colegio de Abogados de Lima (CAL), a quienes se le aplicó la técnica de la encuesta, la misma que estuvo compuesta por 18 interrogantes, habiéndose trabajado con los indicadores, que facilitaron la elaboración del instrumento, que fue validado por expertos.

En el desarrollo del trabajo, se pudo apreciar que este estuvo estructurado con fundamentos teóricos de diferentes autores que han respaldado las variables en referencia; así como también, contar con el respaldo normativo, antecedentes nacionales e internacionales, aspectos metodológicos para el planteamiento de los problemas, objetivos, hipótesis y operacionalización de variables; siendo a su vez complementado con el método, entre otros.

Por otra parte, el estudio respecto al trabajo de campo fue elaborado en el análisis e interpretación de resultados, donde se tomo en cuenta cada una de las preguntas habiéndose efectuado el análisis de la información respaldada por tablas y gráficos, acompañada por la Contrastación Hipótesis y discusión, donde también se utilizaron estudios de universidades peruanas y extranjeras; para luego, en la parte final, terminar con las conclusiones y recomendaciones, así como también con los anexos correspondientes.

Palabras claves: terminación anticipada, pena privativa de la libertad, delito de robo agravado, efectividad de los procesos, restricción de la libertad.

ABSTRACT

When dealing with this problem linked to the topic, we found that it was supported based on the variables early termination, custodial sentence and crime of aggravated robbery; The purpose of the work is to demonstrate whether the independent variables affect the cause; For this purpose, we worked with legal operators whose database was obtained from the Lima Bar Association (CAL), to whom the survey technique was applied, which was composed of 18 questions, having worked with the indicators, which facilitated the development of the instrument, which was validated by experts.

In the development of the work, it could be seen that it was structured with theoretical foundations from different authors who have supported the variables in reference; as well as, having regulatory support, national and international background, methodological aspects for the formulation of problems, objectives, hypotheses and operationalization of variables; being in turn complemented with the method, among others.

On the other hand, the study regarding field work was carried out in the analysis and interpretation of results, where each of the questions was taken into account, having carried out the analysis of the information supported by tables and graphs, accompanied by the Contrast Hypotheses and discussion, where studies from Peruvian and foreign universities were also used; and then, in the final part, end with the conclusions and recommendations, as well as the corresponding annexes.

Keywords: Early termination, custodial sentence, crime of aggravated robbery, effectiveness of processes, restriction of freedom.

INTRODUCCIÓN

El estudio realizado es de mucha trascendencia, toda vez que abordó una realidad de actual vigencia en el país, utilizando para tal fin variables de actual connotación como son terminación anticipada, pena privativa de la libertad y delito de robo agravado; el mismo que para una mayor comprensión y alcances del trabajo, fue compartido metodológicamente en varios acápite, que facilitaron su comprensión.

Capítulo I: fundamentos teóricos de la investigación, abarcó el sustento de las teorías y conceptualizaciones utilizadas de diferentes especialistas, quienes con sus aportes demostraron la importancia que tienen, habiendo clarificado cada una de estas variables; además, también está respaldado con el Marco legal y definición de términos.

Capítulo II: El problema, objetivos, hipótesis y operacionalización de las variables; demostrando cada uno de estos aspectos, la importancia que tienen en el trabajo, los mismos que le dan consistencia.

Capítulo III: Método, técnicas e instrumentos; como tal comprendió aspectos fundamentales que se toman en cuenta en el estudio, así como también la técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, el mismo que fue validado por especialistas conocedores de esta problemática, cuyos aportes le dieron consistencia.

Capítulo IV: Presentación y análisis de resultados. En esta parte, se llevó a cabo la interpretación de cada una de las preguntas, habiéndose utilizado tablas y gráficos con su respectiva interpretación; además se efectúa la Contrastación Hipótesis, como también la discusión, donde se emplearon tanto tesis nacionales como internacionales.

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones. Como tal, en la parte final de la investigación se ubicaron las conclusiones, la mismas que son la resultante de la Contrastación de las hipótesis; para luego, terminar con las recomendaciones que se han formulado frente a cada una de las conclusiones, las cuales se consideran viables y practicables. Además, se acompañan los anexos correspondientes.

INDICE DE TABLAS

| N° | Título | Pág. |
|-----------|---|-------------|
| 1 | Efectividad de los procesos que concluyan rápidamente | 56 |
| 2 | Existe diferenciación en el trámite de terminación anticipada respecto al trámite del proceso común | 59 |
| 3 | Simplificación procesal en la aplicación de los procedimientos | 61 |
| 4 | Identifica la conclusión del proceso sin ejecutar las etapas intermedia y de juzgamiento | 63 |
| 5 | Existe consenso necesario entre el representante del ministerio público y el imputado | 65 |
| 6 | Beneficio en el uso de esta medida ante el delito flagrante, la prueba suficiente y la confesión sincera | 67 |
| 7 | Facultad sancionadora del Estado frente a los ilícitos penales en los que se emplea la terminación anticipada | 69 |
| 8 | Adecuada la restricción de la libertad por decisión judicial | 71 |
| 9 | Se cumple con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena | 73 |
| 10 | Existe estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir | 75 |
| 11 | Se aprecia estrategia de prevención especial | 77 |
| 12 | Existe represión de las conductas en perjuicio de la convivencia social mediante este tipo de medidas punitivas | 79 |
| 13 | Existe mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito | 81 |
| 14 | Se aprecia disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio con el incremento de las penas | 83 |
| 15 | Se cumple con el fin de protección del bien jurídico | 86 |
| 16 | Existe aprovechamiento de un bien con fines lucrativos | 87 |
| 17 | Efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva | 89 |

| | | |
|----|--|-----|
| 18 | Existe reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física | 91 |
| 19 | Información de ajuste de los modelos | 93 |
| 20 | Bondad de ajuste | 94 |
| 21 | Pseudo R cuadrado | 94 |
| 22 | Estimaciones de parámetro | 95 |
| 23 | Información de ajuste de los modelos | 96 |
| 24 | Bondad de ajuste | 97 |
| 25 | Pseudo R cuadrado | 97 |
| 26 | Estimaciones de parámetro | 98 |
| 27 | Información de ajuste de los modelos | 99 |
| 28 | Bondad de ajuste | 100 |
| 29 | Pseudo R cuadrado | 100 |
| 30 | Estimaciones de parámetro | 101 |
| 31 | Información de ajuste de los modelos | 102 |
| 32 | Bondad de ajuste | 103 |
| 33 | Pseudo R cuadrado | 103 |
| 34 | Estimaciones de parámetro | 104 |
| 35 | Información de ajuste de los modelos | 106 |
| 36 | Bondad de ajuste | 106 |
| 37 | Pseudo R cuadrado | 107 |
| 38 | Estimaciones de parámetro | 107 |
| 39 | Información de ajuste de los modelos | 109 |
| 40 | Bondad de ajuste | 110 |
| 41 | Pseudo R cuadrado | 110 |
| 42 | Estimaciones de parámetro | 111 |
| 43 | Información de ajuste de los modelos | 112 |
| 44 | Bondad de ajuste | 113 |
| 45 | Pseudo R cuadrado | 113 |
| 46 | Estimaciones de parámetro | 114 |

NDICE DE FIGURAS

| N° | Título | Pág. |
|-----------|---|-------------|
| 1 | Efectividad de los procesos que concluyan rápidamente | 57 |
| 2 | Existe diferenciación en el trámite de terminación anticipada respecto al trámite del proceso común | 59 |
| 3 | Simplificación procesal en la aplicación de los procedimientos | 61 |
| 4 | Identifica la conclusión del proceso sin ejecutar las etapas intermedia y de juzgamiento | 63 |
| 5 | Existe consenso necesario entre el representante del ministerio público y el imputado | 65 |
| 6 | Beneficio en el uso de esta medida ante el delito flagrante, la prueba suficiente y la confesión sincera | 67 |
| 7 | Facultad sancionadora del Estado frente a los ilícitos penales en los que se emplea la terminación anticipada | 69 |
| 8 | Adecuada la restricción de la libertad por decisión judicial | 71 |
| 9 | Se cumple con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena | 73 |
| 10 | Existe estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir | 75 |
| 11 | Se aprecia estrategia de prevención especial | 77 |
| 12 | Existe represión de las conductas en perjuicio de la convivencia social mediante este tipo de medidas punitivas | 79 |
| 13 | Existe mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito | 81 |
| 14 | Se aprecia disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio con el incremento de las penas | 83 |
| 15 | Se cumple con el fin de protección del bien jurídico | 85 |
| 16 | Existe aprovechamiento de un bien con fines lucrativos | 87 |
| 17 | Efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva | 89 |
| 18 | Existe reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física | 91 |

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 Terminación anticipada

Para abordar el apartado histórico de la presente variable es necesario tener en consideración la estrecha vinculación que el origen de su aplicación posee con el denominado plea bargaining, el cual según Cornejo (2008) es una forma especial de procedimiento criminal donde el denunciado pide al Juez una reducción de hasta un tercio de la probable sanción; entendiendo que esta es permitida, únicamente, para los delitos menos lesivos.

En ese sentido, es pertinente indicar que el modelo norteamericano se gesta a partir de mecanismos propios de los sistemas italiano y alemán, como son: el patteggiamento y la mediación, respectivamente. Debiendo referir que el primero en referencia a la aplicación de una pena en conformidad a la petición de las partes.

En otras palabras, el patteggiamento del sistema italiano es un instituto del Derecho Procesal Penal Italiano, a partir del cual se sanciona y establece una pena a petición de partes; es decir, es un acto de carácter alternativo que demanda el acuerdo entre las partes y que se institucionalizó en el sistema italiano a partir de los últimos años de la década de 1980.

Ahora bien, en lo que refiere a los antecedentes de esta figura en el lado sur de nuestro continente, se debe tomar como punto de partida al establecimiento del artículo 37º del Código de Procedimientos Penales de Colombia de 1991, puesto que el mencionado, proviene, precisamente, del Código Procesal Penal Italiano de 1988 y su artículo 444º, referido a la aplicación de una pena a partir de la solicitud de las partes. (Angulo, 2015)

En lo que respecta a sede nacional, se debe tener en consideración que los antecedentes normativos de esta institución se hallan contenidos en las terminaciones anticipadas por los delitos aduaneros y de tráfico ilícito de drogas, los cual se reguló en el sistema peruano por medio de la Ley N.º 28008 y la Ley N.º 26320, respectivamente.

Toda vez que ello, en confluencia con la tendencia normativa propiciada por la regulación internacional – en la región – y la crisis del sistema procesal penal peruano, determinaron que se emprendiese una reforma procesal en la cual se concibieran, en aras de alcanzar una verdadera celeridad y eficacia, mecanismos de simplificación procesal, entre los que se halla, precisamente la terminación anticipada, misma que fue plasmada y reconocida una vez entrara en vigencia el denominado Nuevo Código Procesal Penal de 2004. (Robles, 2014, p. 145)

1.1.2 Pena privativa de libertad

Abordar la historicidad de la pena privativa de la libertad, demanda que en un primer momento se hable propiamente de la pena, por lo cual, se debe destacar el estrecho vínculo que posee esta con la propia idea del Estado, y que su aplicación, ha variado a lo largo de la historia según el sistema legal que hubiese sido estructurado en cada época.

En relación con los postulados, el autor Foucault (2002), enfatiza la relación existente entre los diversos regímenes punitivos con los sistemas de producción de cada época histórica; considerando que ello queda contrastado con aquello que acontecía durante la vigencia de la economía servil, toda vez que en este tiempo los mecanismos de sanción se basaban en la constitución de una esclavitud civil, a partir de la cual se pudiese obtener mano de obra suplementario ya sea para las actividades armamentistas, bélicas, o aquellas entradas en el comercio.

Así mismo, ahondando en esta línea de desarrollo, no se puede dejar de mencionar que, en época feudal, aún carecer de elementos económicos como la moneda, o de una producción desarrollada, el régimen punitivo imperante en aquel entonces, era aquel que se centraba en la ejecución de castigos corporales, puesto que al cuerpo se le consideraba como el único bien inmediato y accesible con el que contaba la persona.

A partir de ello, se debe referir que dicha situación no fue dejada de lado hasta que se aconteció el auge de la progresión de la economía mercantil, puesto que en dicha época se fueron dejando de lado los castigos corporales, y se optó por instaurar un sistema de sanciones donde la pena fuese el trabajo obligatorio a fin de generar manufactura penal.

No obstante, la vigencia de dicho sistema no fue trascendente en el tiempo, toda vez que, con la llegada del sistema industrial y la evolución en el reconocimiento de derechos, la tasa de trabajo obligatorio se vio notoriamente afectada y disminuido, ante lo que se optó instaurar como su reemplazo a la detención con fines correctivos. (Foucault, 2002, p. 25).

Por lo tanto, según lo expuesto se infiere que, en el último periodo de la edad media la pena no sólo desempeñaba un rol sancionador, sino que también era empleada como vía para escarmentar a todo aquel que hubiese ejecutado un acto o acción que representara a un perjuicio para el Estado; toda vez que en aquel entonces, con completa independencia del bien jurídico que hubiese sido vulnerado, la ejecución o comisión de un delito se constituía como una afrenta directa y personal al príncipe, siendo importante, porque aquellos que ostentaban el poder, consideraban que entre más visible y público resultara el castigo, ello favorecía a solidificar el respeto por la autoridad del soberano.

De esta información se desprende que en los estados donde primó el régimen absolutista, destacó ampliamente en la teoría retributiva de la pena, puesto que, por medio de la aplicación de esta, el estado que si hubiese visto afectado, tenía la posibilidad de imponer una pena no sólo con el objeto de que aquel que delinquirá pagara por su acción, sino que también, de manera paralela, se vea sancionado por haber afectado o mermado la figura del gobernante.

Sin embargo, con la llegada de las revoluciones, el pensamiento de la ilustración y el cambio de estructura en los estados que estos significaron, se dejó de lado la teoría retributiva antes imperante, y se optó por la solidificación de la teoría preventiva, que representó que las penas no fuesen aplicadas únicamente como castigo, sino que también fuesen aplicadas con el fin de prevenir las prácticas delictivas.

A partir de lo expuesto, se debe destacar de que ello ha favorecido a la formulación de las teorías en el presente, rigen los fines de la pena imperantes en nuestro sistema; entendiéndose que es, debido a la evolución, ética, cultural y filosófica de los derechos humanos, que se han establecido límites al poder punitivo que ostenta el Estado.

Es así, tomando de referencia a Urquiza (2003), se hace referencia que el poder sancionador que posee el Estado peruano, se halla en correspondencia: la teoría preventiva, la teoría retributiva teoría de la prevención especial.

Así mismo, las mencionadas teorías, guardan conformidad con lo postulado a través del artículo IX del Título Preliminar del Código Penal en vigencia, así como también con el artículo 139º, numeral 22, de la vigente Constitución política del Perú de 1993; toda vez que dichos cuerpos normativos han plasmado de forma literal en nuestro sistema tienen por fin no sólo el prevenir que se cometa o incurra en un acto de delito, y por ende, se proteja así la sociedad, sino que también poseen como fin la búsqueda de la resocialización de aquel que ha delinquido. (Salinas, 2011)

1.1.3 Delito de robo agravado

En lo que respecta a la evolución histórica del robo agravado, se debe destacar que el presente estudio se centra en la evolución normativa que ha poseído este ilícito penal en la normativa jurídica nacional; por ello, lo primero poner en referencia es que, en el Perú, a la fecha, sólo han existido tres diferentes códigos penales: el Código Penal de 1863, el Código Penal de 1924 y el vigente Código Penal de 1991.

En el primero de estos, es decir, en el Código Penal de 1863, este, por medio de su artículo 326º tipificaba respecto al delito de robo que: aquel

que cometa robo, ya sea maltratando una persona para que esta descubra, entregue o no se vea posibilitado de defender la cosa que se pretende robar, sufriría con penitenciaría en tercer grado, lo cual a la fecha se traduciría como una pena privativa de libertad.

Así mismo es necesario indicar que no sólo el referido artículo abordaba el delito de robo, pues a partir de este – el artículo 326º – hasta el artículo 332º, se abordan distintas modalidades y supuestos en los que se podían subsumir los distintos hechos.

Por otra parte, en lo que respecta al Código Penal de 1924, es en la Sección Sexta, referida a los delitos contra el patrimonio, quien el Título I de esta, a través de los artículos 237º; 238º y 239º que se aborda el delito de robo; siendo preciso señalar que, en el primero de estos se establece que aquel que se apoderase de forma ilegítima de una cosa mueble, ya sea de manera total o parcialmente ajena, será reprimido con penitenciaría no mayor de seis años, o con prisión no mayor de seis años pero tampoco menor de un mes.

En el recientemente mencionado documento, también se aborda una sanción especial o de mayor gravosidad en caso de que aquel que cometió el delito fuese u ostentase la calidad de afiliado a una banda; o se demostrase por medio de otras circunstancias, su condición de especialmente peligroso. Siendo ello de especial importancia para la presente investigación, toda vez que, pese a no poder referir de un tipo especial para la comisión del delito de robo agravado, según lo mencionado, se puede inferir un tácito antecedente en los articulados mencionados.

Finalmente, en lo que concierne al delito de robo y el robo agravado en el vigente Código Penal de 1991, se ha de tener en consideración que

en el primero de estos, que se haya regulado por medio del artículo 188º, que establece que el delito de robo lo comete aquel que se apodera de forma ilegítima de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, el cual ha sido sustraído del lugar en el que se encontraba por medio del empleo de violencia contra la persona que lo poseía en su esfera de dominio y propiedad; por lo cual se estableció para dicho acto una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Respecto a la sanción del delito en mención, es pertinente señalar que este ha poseído tres distintas modificaciones de venidas de la Ley N.º 26319 de 1994, el Decreto Legislativo N.º 896 de 1998, y finalmente de la Ley N.º 27472 del año 2001, que es a partir del cual se obtiene nuestra redacción actual que sanciona el delito con una pena no menor de tres ni mayor de ocho años.

Habiendo hecho mención expresa de lo establecido en el artículo 188º, en lo que concierne al artículo 189º que aborda propiamente el robo con agravantes, se debe establecer que este postula que la pena no será menor de tres y mayor de ocho años si es que el delito fuese cometido con crueldad, en una casa habitada, durante la noche o en un lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en vehículo de transporte público que preste servicios, o fingiendo ser un agente policial, autoridad o servidor público.

No obstante, estos siete supuestos que generan el delito de robo sea considerado bajo el tipo de robo agravado, también ha presentado distintas modificatorias devenidas de la Ley N.º 26319 de 1994, de la Ley N.º 26630 de 1996, el Decreto Legislativo N.º 896 de 1998, de la Ley N.º 27472 del 2001, así como también de la Ley N.º 28982, la Ley N.º 29407, la Ley N.º 30076 de los años 2007; 2009 y 2013, respectivamente.

Sin embargo, es la octava y última modificación realizada por medio de la N.º 30077 de 2013, la que es relevante para el presente estudio, y en la cual se hayan progresiones como que la pena en el delito de robo con agravantes, no será menor de doce ni mayor de veinte años , en caso de que el delito hubiese sido cometido en un inmueble habitado, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con concurso de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción, fingiendo ser una autoridad, en agravio de menores de edad o personas con discapacidad, sobre vehículo automotor y sus autopartes o accesorios.

Así mismo, se establece una pena aún más severa de no menos de veinte ni más de treinta años en caso de que al cometerse el delito, el que el que delinque cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima, abuse de la incapacidad física o mental de esta, coloque a la víctima o a su familia en grave situación económica, o efectúe las acciones sobre bienes de valor científico o que integran un patrimonio cultural de la nación.

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 Terminación anticipada

En lo que respecta al presente apartado, señalar que este proceso es abordado por medio del Código Procesal Penal, el cual, en su Libro V, referido a los procesos especiales, por medio de la Sección V, aborda desde el artículo 468º al 471º el Proceso de Terminación Anticipada.

Es así en el referido artículo 468º que los procesos podrán terminar anticipadamente siempre que se observa las siguientes reglas: que a iniciativa del fiscal o del imputado, el juez investigación preparatoria podrá disponer, antes de haberse formulado la acusación fiscal, la celebración de

una audiencia de terminación anticipada, la misma que guardará carácter de privada y que no impedirá la continuación del proceso.

Así mismo, se establece que el fiscal y el imputado podrán presentar de manera conjunta una solicitud y un acuerdo provisional respecto a la pena y a la reparación civil; que el requerimiento debe ser puesto en conocimiento de todas las partes en el plazo de cinco días; que la audiencia de este proceso de terminación anticipada debe instalarse con asistencia obligatoria del fiscal, del imputado y su abogado defensor.

Pondera además que se dará la terminación anticipada si el fiscal y el imputado llegasen a un acuerdo acerca de las circunstancias que alcanza el hecho punible, respecto a la pena, a la reparación civil y a las consecuencias accesorias a imponer; sin dejar de considerar que el juez si estuviese conforme con lo acordado deberá dictar sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas después de realizada la audiencia, sin observancia de la posibilidad de que los demás sujetos procesales puedan apelar la referida.

Es más, es lo que respecta el artículo 469^o que refiere al proceso con pluralidad de hechos punibles imputados, se debe tener en consideración que se requerirá de acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que si incrimine a cada uno.

En lo que respecta al artículo 470^o, referido a la declaración inexistente, sea de destacar que en caso se llega un acuerdo, pero este no sea probado, la declaración formulada por quien fue el imputado se considerará inexistente y no podrá ser empleado en su contra.

Finalmente, en lo que respecta el artículo 471^o referido a la reducción adicional acumulable, se ha de referir que este se recibe por

confesión en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial, debiéndose puntualizar que el imputado que se acoja a esta posibilidad, recibirá como beneficio la reducción de una sexta parte de la pena.

Debiéndose señalar demás que, la reducción de la pena por terminación anticipada no procederá en caso de que al imputado se le atribuya la comisión de un delito como integrante de una organización criminal, o haya cometido delito previsto en los articulados contemplados por la norma.

1.2.2 Pena privativa de libertad

Para abordar la pena privativa de libertad en conformidad con el Código Penal Peruano, es necesario referenciar que es el Título III es aquel en el que se da desarrollo de las penas, siendo el Capítulo I donde se hace una mención expresa por medio del artículo 28º, mismo que aborda cuáles son las clases de pena que se aplican en nuestro país; que son: la pena privativa de libertad, las restrictivas de libertad, las limitativas de derechos y finalmente, las multas.

Es así como en la Sección I del capítulo en mención, se aborda la pena privativa de libertad, por lo cual en el artículo 29º se señala la duración de esta, indicando que puede ser temporal o de cadena perpetua, siendo necesario puntualizar que en el primer caso es decir si fuese temporal la duración mínima será de dos días, y la máxima, de treinta y cinco años.

1.2.3 Delito de robo agravado

Para desarrollar el presente acápite del robo agravado, resulta determinante ahondar en la tipificación del robo, el cual se encuentra regulado en el vigente Código Penal Peruano en lo que refiere al Título V

que aborda los delitos contra el patrimonio, el cual en su Capítulo II alcanza el desarrollo al constructo en referencia.

Ante ello, se debe señalar que el robo es desarrollado en el artículo 188º de la referida norma sustantiva, y pondera que aquel que se apodere legítimamente de un bien mueble ya sea total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo de donde se encuentre y empleando violencia contra la persona que lo poseyera, será reprimido con la privación de su libertad ambulatoria, hiciere la asignará una pena privativa de libertad que no pudiese ser menor a tres años ni mayor de ocho.

Lo recientemente mencionado es relevante, toda vez que el artículo 189º del mismo cuerpo normativo, refiere que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, en caso el robo fuere cometido sobre un inmueble habitado, a horas de la noche o en un lugar desolado, a mano armada, con la concurrencia de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción, fingiendo ser autoridad, en agravio de aquellos que resultados en ser menores de edad, poseer una discapacidad, o se tratase de una mujer en estado de gravidez o un adulto mayor y sobre cualquier vehículo automotor.

No obstante, dentro del mismo articulado, se pondera que la pena por el delito de robo agravado no podrá ser menor de veinte años ni mayor de treinta, en caso de que este delito sea cometido causando lesiones al físico mental de la víctima, con abuso de alguna incapacidad o por medio del empleo de insumos de sustancias psicotrópicas, químicos o fármacos, colocando a la víctima o a la familia de esta en una grave situación económica, o que se cometa el robo sobre algún bien que posea un valor científico o que se considere inmerso o integrante del patrimonio cultural de la nación.

Finalmente, es necesario destacar, que en el último párrafo del artículo 189º del Código Penal Peruano, los legisladores se encargaron de puntualizar que la pena será de cadena perpetua en la comisión de este delito, siempre y cuando el agente que lo efectúe posea la calidad de integrante de una organización criminal, o sí a consecuencia de la ejecución del acto, se produjera la muerte de la víctima o si esta se le llegase a causar graves lesiones a su integridad o física.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Terminación anticipada

Dar desarrollo a la teoría de la terminación anticipada demanda de primer momento abordar cuál es la naturaleza jurídica de la institución analizar, es decir entender y concebir el porqué de la aplicación de la terminación anticipada.

Por ello, de manera inicial, se debe destacar, la forma en que se viene desarrollando la aplicación del procedimiento penal tradicional, puesto que, este permite observar que múltiples instituciones procesales no cumple el fin para el cual fueron creadas, lo cual ha acarreado que se produzca una sensación de desconfianza y malestar por parte de la sociedad para con los operadores de justicia.

Ante ello, es necesario señalar que si bien nuestro vigente sistema de administración de justicia penal, concibe al Estado como aquel ente que ejerce el monopolio de la persecución penal, se ha de referir que no siempre éste fue poseedor del poder político que permite la aplicación de una pena o sanción, y que es más bien el liberalismo he estado en el siglo XVIII, aquel que acarreó la transformación del derecho penal y del rol que cumple el estado en la aplicación de las penas.

En ese sentido, y conscientes del monopolio que ejerce el estado en correspondencia al su *ius puniendi*, es decir, su facultad sancionadora, se debe señalar que la desconfianza en dichos operadores, y la sobrecarga que estos ostentan, resultaron ser el punto de partida para la aplicación de instituciones o mecanismos que permitan que los procesos se concluyan de una manera más rápida, pudiéndose identificar entre estos a la terminación anticipada.

Así, tal y como pondera Neyra Flores (2010) la terminación anticipada debe ser entendida como una forma de simplificación procesal que demanda el consenso entre el representante del ministerio público y el imputado, para que a partir de este se dé por finalizado o concluido el proceso durante la etapa de investigación preparatoria, y así evitar la necesidad de arribar a un juicio oral.

Para ampliar lo recientemente mencionado, tal y como sostiene Butrón (1998) la terminación anticipada es un mecanismo de simplificación del proceso, que requiere del acuerdo entre el fiscal y el procesado, donde este último de forma voluntaria asuma y acepte los cargos formulados por el primero en mención; destacando que su finalidad es, en conformidad con los fines que permiten su existencia, la pronta conclusión del proceso, sin tener que dar ejecución a la etapa intermedia y ya le tapa de juzgamiento.

Habiendo hecho mención de ello, es necesario según los fines de la presente investigación, profundizar en cuál era el ámbito de aplicación del proceso especial de la terminación anticipada, por lo cual se debe tener en consideración que su delimitación objetiva ha sido establecida para distintos tipos penales considerados en el código sustantivo de dicha materia, como son: los delitos contra la salud pública en modalidad del tráfico ilícito de drogas, la comercialización de materia prima o insumos destinados a la elaboración de la referida, la posición, fabricación,

extracción o preparación de pequeñas cantidades de droga materia prima; la inducción al consumo de estas, entre otros.

No obstante, se ha de referir que no sólo su aplicación recae sobre los delitos contemplados por medio de los artículos 296°, 298°, 300°, 301° y 302°, sino también en aquellos delitos cometidos contra la vida, el cuerpo y la salud, ya sea en la modalidad de lesiones graves o leves; en caso de delitos contra el patrimonio cómo son el hurto simple, el hurto agravado, el robo simple y el robo agravado; y en conformidad con la Ley N° 28008, sobre los delitos aduaneros.

Sin embargo, una vez entrado en vigencia el actual código procesal penal, se consideró la presente institución por medio de los artículos 468° al 471°, en los cuales no se formulan distinción alguna respecto a su explicación sobre los tipos penales contemplados en el código penal, lo cual acarreo un conflicto normativo que a la fecha permite que, sin importar la gravedad del delito, se pueda aplicar la negociación que da pie a la terminación anticipada.

Siguiendo dicha línea de desarrollo, se debe ahondar en cuáles son los supuestos jurídicos que permiten la aplicación y procedencia de la terminación anticipada, que son: el delito flagrante, ante prueba suficiente y por confesión sincera.

En lo que respecta a delito flagrante, se debe entender que este supuesto engloba a la flagrancia propiamente dicha, a la cuasi flagrancia y a la presunción legal de flagrancia; debiendo destacar que en conformidad con la Ley N° 27934, la flagrancia se produce en el momento en el que la gente es sorprendido o identificado cometiendo un delito, ya sea ejecutando la propia realización de éste, o cuando se hubiese identificado

en su poder, objetos o huellas que permitiesen inferir o deducir éste ha realizado un hecho delictivo.

Así mismo, en lo referente a la prueba suficiente, se debe destacar que ésta se produce a raíz de la existencia de medios probatorios o indicios que resultasen suficientes para incriminar a quien se considere el autor del hecho delictivo en materia de investigación; señalando que se considera prueba suficiente y recaudos que escolten a la denuncia formal permitan acreditar la comisión del hecho delictivo.

Finalmente, en lo que refiere a la confesión sincera, se debe destacar que ésta se considera un supuesto procesal que se configura a partir de la confesión espontánea por parte del autor o partícipe del hecho materia de investigación, entendiéndose que esta puede suscitarse ante el representante del ministerio público o ante el juez, y que requiere para ostentar valor probatorio ser corroborada con elementos o medios de prueba.

Así, tal y como se ha referido en párrafos anteriores, la terminación anticipada se haya regulada en el código procesal penal vigente, por medio de la Sección V, Libro Quinto, desde el artículo 468° hasta el artículo 471°, articulado por medio del cual se reconoce a esta institución como un proceso especial con un trámite particular que permite diferenciar lo de los procesos comunes.

Las particularidades en referencia, deben ser entendidas como las reglas contenidas en los articulados en referencia, debiendo señalar que en el artículo 468° del código adjetivo de la materia penal, se establece como directriz del proceso de terminación anticipada, que esta se debe dar producto de una iniciativa del fiscal o del imputado, y que viéndose suscitado el acuerdo este debe ser remitido al juez en investigación

preparatoria, el mismo visitará audiencia por única vez y con carácter de privada a fin de corroborar la voluntad expresada por el imputado y hacerle de conocimiento los efectos de su proceder.

Ahora con ese destacar que pese a que el fiscal puede presentar la solicitud que contenga el acuerdo, ello no limita que la solicitud puede ser presentada conjuntamente con el imputado, no obstante, la celebración de dicho acuerdo entre estas partes demanda que se efectúen acuerdo provisional respecto a la pena, a la reparación civil y a las demás consecuencias accesorias.

Ante ello, es decir ante el acuerdo de las partes respecto a todos los puntos en mención, el órgano jurisdiccional debe poner en conocimiento a todas las partes procesales, en el término de cinco días para que así pueda llevarse a cabo la audiencia con la presencia del fiscal, el imputado y su abogado patrocinador, entendiendo que estas presencias son imprescindibles mientras que la concurrencia de los demás sujetos procesales legitimados es más bien facultativa.

Ahora, corresponde abordar el rol que ocupa el juez respecto a la terminación anticipada, toda vez que este es el agente competente para que, ante el acuerdo arribado entre las partes, emitir o no su sentencia de conformidad, puntualizando que está aún puede ser materia de apelación por los demás sujetos procesales.

En ese sentido, se debe enfatizar que en caso un imputado se acoja a este instituto procesal, recae sobre él un beneficio de reducción de pena de hasta la sexta parte de la sanción preestablecida; debiéndose detallar que este no incluye el beneficio devenido de la confesión sincera, lo cual representa una reducción adicional.

Respecto a la recientemente mencionada confesión sincera, se debe tener en consideración que el imputado que reconozca ser el autor o partícipe de un hecho delictivo, regido por una voluntad espontánea, libre y consciente, en conformidad a lo contemplado en el artículo 161° del código procesal penal, este podrá ser acreedor de una reducción de hasta un tercio de la pena, sin que ello represente un perjuicio en relación a la reducción generada por la terminación anticipada, y sin la limitación de qué la pena puede hacer en conformidad a estos beneficios, menor a lo señalado en el código penal.

En ese sentido, se debe puntualizar de qué el beneficio de reducción de la pena si bien alcanza a los supuestos antes mencionados, éste no será aplicable en tanto el investigado haya sido detenido en flagrancia, puesto que ello significaría que, pese a la admisión de cargos, la manifestación no es sincera y espontánea.

En tal caso, es necesario abordar cuando se está frente a flagrancia delictiva, por lo cual se deben tener en consideración tres distintos supuestos, toda vez que ésta puede producirse cuando el sujeto activo del ilícito penal sea descubierto en el preciso momento en que está cometiendo el delito, o cuando éste ha oído de la escena del crimen, pero existen testigos presenciales o circunstanciales, que indican este ha sido partícipe o autor del hecho delictivo, y finalmente cuando el sujeto sea descubierto con elementos objetos que hubiesen sido sustraídos de la escena del crimen, o cuando se encuentren huellas suyas, que favorezcan a la imputación y a la determinación de qué estuvo en el lugar de los hechos.

Ahora, en lo que respecta a la legitimidad para incubar el procedimiento de terminación anticipada, se debe destacar que ellos se encuentran regulado en el artículo 478° del vigente código procesal penal, establece que quienes pueden incoar este mecanismo son el titular de la

acción penal, es decir el fiscal, y el imputado, que no es otro que es sujeto que se halla inmerso dentro del proceso penal y sobre el cual recae la indicación de hecho delictivo.

Así mismo, el momento adecuado para la presentación de la solicitud de la terminación anticipada, la cual puede ser solicitada por única vez, en conformidad a lo establecido en el artículo 336º del código procesal penal, es una vez si hay emitido la disposición de formalización de investigación preparatoria.

Ello a su vez, guarda relación con los límites temporales asociados al procedimiento de la terminación anticipada, toda vez que por medio del inciso uno y dos del artículo 468º del cuerpo normativo antes mencionado, se tiene que esperar que el representante del ministerio público, el fiscal, emita la disposición de formalización de la investigación preparatoria para poder solicitar la terminación anticipada, sin perjuicio de que esta puede ser solicitada hasta antes de haberse fórmula o la acusación, puesto que a partir de ello se pasa otro estadio procesal como es la etapa intermedia, que a su vez antecede ale tapa del juicio oral.

Así, en lo que refiere a los actos previos de incubación del procedimiento de terminación anticipada, nuestro vigente ordenamiento procesal sostiene que existe la posibilidad de que puedan ser realizadas coordinaciones previas o informales entre los sujetos facultados para incoar este procedimiento es decir entre el representante del ministerio público y el imputado; no obstante, ello no desvirtúa la necesaria intervención del abogado defensor del imputado en dichas reuniones.

1.3.2 Pena privativa de libertad

Cuando se hace referencia a las penas, es de conocimiento que la rama del derecho competente para la determinación de las sanciones y su aplicación, es precisamente el Derecho Penal, en el cual se encuentra depositada la facultad sancionadora del Estado que deviene del ius puniendi que este ostenta. (Rosas, 2013)

Así, se debe señalar que la palabra pena proviene de la palabra en latín poena, que hace referencia a un castigo, tormento físico, sufrimiento o padecimiento; es decir, es concebida como un mal; por lo que, a nivel jurídico su imposición demanda de la culpabilidad o responsabilidad por parte de un sujeto que haya delinquido.

Teniendo ello en consideración, ahora resulta determinante el proporcionar una definición de pena, la cual fue expuesta por Sánchez García de Paz (2010), quien sostuvo que:

La pena criminal puede ser definida como aquella restricción o privación de bienes jurídicos a partir de una determinación o decisión judicial resultante de un proceso llevado a los tribunales debido a la necesidad de sancionar la comisión de un delito; entendiendo que su aplicación se orienta a la disuasión de la ciudadanía de incurrir o realizar conductas delictivas (p. 275).

En tal sentido, se debe tener presente que las sanciones penales poseen una razón de ser, que su creación se orienta al cumplimiento de ciertos fines, los cuales se hallan especificados en el artículo IX del Título Preliminar del Código penal, en el cual se detalla que la pena en sede nacional posee una función preventiva, protectora y resocializadora.

Es decir, teniendo ello en cuenta, se identifica que en el sistema jurídico penal peruano las penas cumplen una doble función: de prevención general y de prevención especial; entendiéndose que, en el primer caso se pretende surtir efectos no sobre el penado, sino sobre la sociedad.

Entendiéndose que dicha influencia puede ser negativa o positiva debido a que o bien pueda devenir en que la imposición de una pena posea un efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir, o que represente un incremento de la confianza de la población respecto a la actividad de la justicia penal. Mientras que, en lo que respecta a la prevención especial, esta función recae ya no sobre la sociedad, sino sobre el propio sancionado, de quien se pretende obtener su resocialización.

No obstante, se debe tener en consideración que debido al rol y a la finalidad que posee el derecho penal, y, por ende, la sanción penal, la imposición de una pena o sanción no se orienta a la protección y tutela de los bienes jurídicos, sino al restablecimiento de la vigencia de la norma que se ha visto infringida por el delito.

Por lo cual se identifica que, en conformidad con la política criminal diseñada en la Constitución y a la cual responde el Derecho Penal, esta se orienta al control de la existencia de comportamientos que desestabilicen la sociedad; es decir, la pena haya justificación a su existencia en la necesidad de reprimir aquellas conductas que puedan irrumpir y surtir un perjuicio a la convivencia de los individuos que integran la comunidad.

En tal sentido, múltiples juristas señalan que, pese a que el Estado pondera que las penas responden a tres funciones, no se puede realmente descartar que su función prioritaria no es resocializar o representar un aprendizaje motivado socio-pedagógicamente hablando, sino

precisamente producir un efecto intimidatorio a fin de mermar sobre la intencionalidad de los sujetos para delinquir.

Por lo tanto, la pena debe ser concebida como una figura anticipadamente creada por el legislador de manera literal y estricta y regida bajo el amparo de determinados principios como el principio de legalidad, entendiendo que, pese a que el estado, en virtud del *ius puniendi* que posee, posee una facultad sancionadora, esta se encuentra regida y limitada por principios de protección de la legalidad y del propio sujeto sobre el cual recaerá su imposición (Bramont-Arias, 2000).

Entre dichos principios se identifica el principio de legalidad, el cual determina que el sujeto que haya incurrido en una acción u omisión que resulte de interés o intervención jurídica, sólo podrá ser castigada si el hecho en cuestión estuviese anticipadamente previsto en la ley como delito; este planteamiento y razonamiento responde al apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*.

De esto se desprende que, tal y como sostuvieron Cobo y Vives (1990), la pena es un castigo centrado en la privación de un bien jurídico a partir de la determinación emitida en debido proceso en la que se identifique y señale como responsable de un delito o infracción al sujeto sobre el cual recaerá su imposición.

Adicionalmente, Bramont-Arias (2000) sostiene que:

“(…) Las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir, la finalidad de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir”.

Así mismo, tomando en consideración lo estipulado en el Código Penal Peruano, se debe considerar que las penas se encuentran

clasificadas en: penas de multa, penas limitativas de derechos, penas restrictivas de libertad y penas privativas de libertad.

En el caso de las penas de multa, estas determinan la obligación del sancionado de pagar en beneficio del Estado una determinada suma de dinero que resulta equivalente al ingreso promedio este, y que se fija bajo consideración de su patrimonio, remuneraciones, nivel de gasto, entre otros.

En el caso de las penas limitativas de derechos, estas se hallan consideradas entre los artículos 31º y 40º de la norma sustantiva de materia penal y se orientan a la limitación del ejercicio de determinados derechos de índole económica, política y civil.

Estas penas limitativas de derecho pueden ser de tres clases: prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación; entendiendo que la primera en referencia es una variante del trabajo correccional en libertad, la segunda demanda que el sancionado sólo se interne en un centro carcelario por periodos breves que usualmente tienen lugar en los días sábados, domingos e incluso también feriados, y finalmente, la inhabilitación que determina la incapacidad o suspensión del penado en determinadas actividades.

Por otra parte, las penas restrictivas de libertad son aquellas sanciones que se orientan a la imposición de limitaciones sobre el penado, sin privarlo de su libertad de movimiento; este tipo de pena se hallan reguladas en el artículo 30º del Código Penal y recaen sobre los derechos vinculados a la libertad de tránsito y a la permanencia en el territorio nacional; por lo cual, las sanciones que se contemplan en este tipo de penas son: la expatriación o la expulsión, destacando que, la primera se

produce si el penado fuera un nacional, y la segunda, si se tratase de un extranjero.

Finalmente, en lo que concierne a la pena privativa de libertad, eje de la presente investigación, se debe considerar que esta es aquella que restringe de forma absoluta la libertad ambulatoria del condenado y la obligación de este a permanecer encerrado en un establecimiento; no obstante, es destacar que, en conformidad con lo postulado en el artículo 29º del Código Penal este tipo de pena debe poseer una temporalidad que va desde una mínima de dos días hasta la cadena perpetua.

Con ello en consideración es necesario abordar también el cómo se determina y aplican las penas, por lo cual, lo primero a tomar en cuenta es que la pena ya se halla establecida en la ley y su imposición es más que una determinación el resultado de un proceso y del ejercicio de facultades que posee el administrador de justicia.

Así, se debe indicar que, en conformidad a lo establecido en el artículo 49º del Código Penal, existe una determinación de la pena en base a un concurso ideal de delitos, esto determina que, si una acción vulnera o infringe distintas normas o tipos que afectan múltiples bienes jurídicos, al sujeto activo de este hecho le corresponde la pena vinculada al tipo penal más severo o de mayor gravedad.

No obstante, siendo las penas privativas de libertad uno de los puntos centrales de esta investigación, es necesario abordar cuál es el fundamento de esta, por lo cual se debe tomar en consideración lo desarrollado por Crespo (1999), quien expone que la imposición de una pena es el medio más grave de intervención en derechos o libertades del ser, por lo cual, ello exige que sea realizada amparada en motivos legítimamente justificados.

Sin embargo, pese a que se percibe la finalidad dilucidada, es de identificar que en la doctrina existe un amplio debate aún sobre esta materia, por lo cual se deben tomar en consideración las tres teorías que pretenden explicar el por qué las conductas criminales o reprochables deben ser penadas, castigadas o sancionadas.

Entre dichas teorías se encuentran las teorías absolutas, relativas y unitarias, donde las primeras, según lo sostenido por Crespo (1999), se sustenta en pensamientos que confluyen en tres vertientes diferentes, no obstante, y pese a las características que las diferencian, estas poseen un hito de coincidencia, y es que se hallan vinculadas al carácter retributivo que debe ostentar la pena.

Estas tres vertientes responden a los postulados de Kant, Hegel y Santo Tomás de Aquino, con la diferencia de que el primero en referencia sustentaba a la pena en una retribución moral, el segundo, en una retribución jurídica, y finalmente, el tercero, que amparaba su razonamiento en una retribución de índole divino.

Cabe resaltar que para ninguno de los mencionados la pena debía ser empleada por el poder público con un fin distinto a imponer un castigo a quien hubiese delinquido; es decir, para estos no cabe el razonamiento de castigar al penado con el fin de disuadir la intencionalidad de la comunidad de cometer un crimen o hechos delictivos.

En lo que corresponde a las teorías relativas, estas defienden que la finalidad de las penas debe enfocarse no en el escarmiento de quien hubiese delinquido, sino en la prevención de dichos actos en la comunidad.

Esta dimensión preventiva de las teorías relativas posee un largo antecedente, destacando entre sus más acérrimos defensores a Beccaria

y posteriormente a Feuerbach, quienes se centraron específicamente en la finalidad preventiva de la pena; no obstante, en lo que refiere a prevención especial, se debe destacar la figura y el rol determinante del jurista alemán Von Liszt.

Así se identifica que la idea en común de los mencionados es que la efectividad de una sanción se determinaba a partir de su utilidad para evitar que se reproduzcan los hechos que las sustentaban y que perturbaban la paz de la comunidad; no obstante, de ello se puede analizar que, el enfoque de prevención social que ellos manifiestan, no merma sobre el carácter retributivo de la pena, con la diferencia que los representantes de estas teorías no concebían a este como la causa y objetivo de la sanción.

Finalmente, se encuentran las teorías unitarias, que son las que se perciben con mayor presencia en los cuerpos legislativos de la actualidad y que recoge el precepto de la reinserción y la reeducación que defendían los juristas vinculados a la prevención especial, y que pese a no hacer referencia a las nociones de retribución, se percibe en estas también su inclusión; es decir, estas teorías recogen el soporte de las antes mencionadas que las penas privativas de libertad pueden ser impuestas tanto con el fin de que retribuya la consecuencia jurídica del delito, como con el objeto de persuadir a la población a no incidir en su perpetración.

1.3.3 Delito de robo agravado

Para dar desarrollo a la presente variable, es necesario partir desde analizar qué es el delito, por lo cual, se debe de tomar como referencia lo expuesto por Peña Cabrera (1983), quien define a la mencionada institución desde un enfoque normativista y pondera que es toda aquella conducta o comportamiento que sean de tipo pasivo o activo, doloso o

culposo, y que se encuentre en la ley de materia penal, tipificada y calificada como delito.

En lo que respecta, propiamente a la definición de robo, múltiples tratadistas sostienen que la definición jurídica difiere de la definición clásica o tradicional, debido a que la definición encontrada en un diccionario sólo concibe al robo como el acto de tomar para sí lo ajeno, sin hacer distinción de si ello sucede con empleo de violencia o no.

Similarmente, el tratadista Dunlop (2017) sí define al robo como la aprehensión material de un bien ajeno sin el consentimiento de quien fuese el propietario; no obstante, tomando de referencia lo postulado en nuestro Código Penal, queda dilucidado que la constitución del delito de robo demanda la sustracción de un bien que no pertenece a aquel sujeto que perpetra el hecho.

Es decir, el delito de robo es aquel que atañe al patrimonio y que consiste en la inclusión a la esfera de poder, bienes ajenos con el fin de lucrar o disponer de ello, considerando que dicho apoderamiento se debe efectuar tanto con fuerza sobre el objeto o con empleo de violencia o intimidación en la persona.

Debiendo señalar que, son precisamente las referidas conductas las que denotan las principales diferencias entre el delito de robo y el delito de hurto, y que, a su vez, clarifican el mayor grado de peligrosidad que posee el delito en análisis, lo cual justifica también la mayor drasticidad con la que se sanciona.

En ese sentido es pertinente señalar que el delito de robo posee dos modalidades diferentes, una que se distingue por la fuerza empleada

sobre los objetos, y otra que particularizada a partir del ejercer violencia o intimidación sobre los sujetos.

Ahora, en lo que respecta concisamente al robo agravado, se debe postular que este es la conducta por medio de la cual una o dos personas, con empleo de fuerza, violencia o amenaza, agreden o infunden temor en un determinado sujeto con el objeto de sustraer de su esfera de propiedad un objeto o pertenencia en específico.

Este, tal cual se mencionó en el apartado legal de la investigación, se halla regulado a través del Código Penal, en su tipo base por medio del artículo 188º, este hallándose en concordancia con el artículo 189º que abarca la comisión del delito de robo agravado.

Según lo hasta ahora desarrollado se puede esgrimir que, tal y como expresa Osorio (2008), el robo es un acto efectuado en contra del patrimonio, el cual además que consiste en apoderarse de bienes ajenos con ánimo de lucro, empleando la fuerza en las cosas, la intimidación o la agresión física a las personas, siendo estos y otros componentes que los que permiten su diferenciación del delito de hurto.

En esa misma línea de ideas, Urquiza (2010), postula que el robo es el acto por el cual un sujeto puede apoderarse ilegalmente de bienes ajenos para lucrarse con ellos; entendiendo que dicha sustracción del lugar en donde se encuentran, requiere de la utilización de violencia no sólo contra el objeto, sino contra la persona, o amenazarla con acciones que puedan poner en peligro su vida o su integridad física.

Ahora, tomando en consideración que la presente investigación se halla centrada en el delito de robo agravado, es pertinente definir

específicamente a qué refiere este constructo o cuándo se está frente a este hecho criminoso.

Así, se debe tomar nuevamente de referencia a Urquiza (2010), debido a que este jurista peruano sostiene que, el robo agravado se ve consumado cuando el apoderamiento ilegítimo del bien ajeno afectado con ánimo de lucro, ha sido sustraído empleando fuerza en las cosas o poniendo en peligro la integridad física o la vida de la persona, pero con realización de alguna de las circunstancias agravantes habituales recogidas en el artículo 189º del Código Penal.

Así mismo, para ampliar la información vinculada al delito de robo grabado, es necesario ahondar en cuál es la tipificación de éste, por lo cual, bajo el análisis del tipo subjetivo, se debe identificar que este alcanza a la identificación del sujeto activo, del sujeto pasivo y del bien jurídico vulnerado por la comisión del delito.

En lo que concierne al sujeto activo, es de destacar que este hace referencia a la persona física que ha delinquido; identificando que en el robo agravado dicho rol puede ser ejecutado por cualquier persona física que no posee la cosa, o que no sea el propietario de esta en su totalidad.

En lo que concierne al sujeto pasivo, es identificar que este rol lo ejerce la víctima, que puede ser cualquier persona física o jurídica que posea la propiedad del bien jurídicamente protegido con la eliminación de la figura delictiva en análisis; es decir el sujeto pasivo en el delito de robo agravado es aquel que ha sido ofendido penalmente, en otras palabras, el dueño del objeto sustraído.

Ahora en lo que respecta al bien jurídico, este debe ser identificado como el bien ajeno el lucro; no dejando de tocar que el elemento

significativo y representativo del robo es la violencia o la intimidación del individuo que se ve afecto por la comisión del hecho, entendiendo que estos son sucesos donde se expone o pone en juego la vida, la salud y la libertad de quién fuese la víctima.

Ese sentido, es necesario destacar que ante la comisión del delito de robo agravado se está frente a la vulneración y afectación de diferentes bienes jurídicos protegidos como son la libertad o la integridad física, no obstante, en conformidad con lo regulado en el código penal peruano, el bien jurídico directamente protegido es la propiedad.

Por otra parte, en lo que concierne al análisis del delito de robo grabado según la tipicidad objetiva, identificar que este es un delito doloso, esto quiere decir que quien incurre en su comisión posee conocimiento y voluntad de apropiarse de un bien que sabe ajeno con el fin de aprovecharse y lucrar con él a partir de su extracción de la esfera de la propiedad de quién fuese la víctima del hecho; por lo cual se debe entender que este delito es completamente deliberado por el autor y que implica el desposeer de un derecho al sujeto que tuviese la propiedad para así lograr el apoderamiento.

Cabe resaltar que, en conformidad a lo indicado en la ley penal del Perú, esta sustracción de un bien ajeno requiere el objeto de obtener provecho, lo cual debe ser entendido como la obtención de una ventaja económica o incluso el incremento del propio patrimonio; por lo cual es necesario dilucidar que la adjudicación de este bien ajeno es realizada con el fin de obtener un beneficio patrimonial, el cual pueda ser estimable económicamente.

Según lo desarrollado, además del ánimo de lucro hay un ánimo de disposición por parte del sujeto activo del delito, esto quiere decir que el

referido posee el propósito de tener el bien sustraído como propio, lo cual implica un poder fáctico sobre él y la actuación inmediata de su voluntad sobre éste.

Empero, se debe aclarar aún más la comprensión del ánimo de lucro y el ánimo de apropiación, entendiendo que ya el acto de sustracción implica la intención de apropiación, por lo cual en el delito de robo agravado el dolo con el que procede el sujeto requiere del ánimo de aprovecharse del bien ajeno y también de ejercer una apropiación ilícita.

Por otra parte, tal y como se mencionó en párrafos anteriores, en conformidad con lo expuesto por Urquiza (2010), el delito de robo agravado requiere de la ejecución de los agravantes considerados en el artículo 189° del código penal, que establece una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si es que el hecho es cometido en un inmueble habitado, durante la noche o el lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte público privado, fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador de sector privado, en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adultos mayores y sobre vehículo automotor.

No obstante, en el mismo articulado en referencia, se establece que la pena por la comisión del delito de robo agravado no será menor de veinte ni mayor de treinta años y es que este cometido causando lesiones físico mental de la víctima, con abuso de la incapacidad física o mental de esta , o por medio del empleo de drogas, insumos químicos o fármacos, colocando a la víctima o a la familia de este una situación grave económicamente, y en caso los objetos afectos del delito sean bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación.

Finalmente, en su último párrafo indica que la pena podrá ser de cadena perpetua si es que la gente actúa en calidad de integrantes de una organización criminal, o si es que, a consecuencia del hecho, se produjera la muerte de la víctima o se le hubiese encausado graves lesiones haz integridad física o mental.

1.4 INVESTIGACIONES

1.4.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo**

Autor: Carmona Salcedo, Chávez Ramírez (2020). Tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología.

Tema: “Fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación prevista en el Código Procesal Penal Peruano”.

Resumen: En la investigación previamente referenciada, de enfoque cualitativo y alcance descriptivo, el autor abordó la utilidad de posibilitar la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación, específicamente con anterioridad a la exposición oral de los cargos, la cual forma parte de la etapa intermedia del proceso penal peruano.

En esa línea de ideas, el interesado concluye resaltando la importancia de la terminación anticipada, toda vez que en virtud de este mecanismo -el cual se concibe como un proceso no solo de simplificación sino también de conclusión procesal- se coadyuva con la reducción de la carga procesal en los juzgados, puesto que evita que se desarrolle de manera

infructuosa la etapa de juzgamiento y, en base a los principios de celeridad y economía procesal, contribuye con el ahorro de gastos, esfuerzos y tiempo en el desarrollo de los procesos penales.

Aunado a lo expuesto, se enfatiza que en el distrito judicial de Cajamarca ya se ha venido aplicando este mecanismo en la audiencia de control de acusación, lo cual ha beneficiado tanto al acusado en lo que respecta a la reducción de la pena y al agraviado en el pago de la reparación civil. Finalmente, el interesado menciona que las modificatorias propuestas, tanto al Código Penal como al Código Procesal Penal, están orientadas a reglamentar la aplicación del referido mecanismo en la etapa intermedia, específicamente en el inicio de la audiencia de control de acusación

- **Universidad Nacional Federico Villarreal**

Autor: Huamán Portocarrero (2020). Tesis de Maestría en Derecho Penal.

Tema: “La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal”.

Resumen: La investigación desarrollada por el interesado, se centra en el desarrollo del mecanismo procesal de la “terminación anticipada”, aquel mecanismo de negociación y propio del derecho premial, que si bien contribuye en la disminución de la acuosa carga procesal presente en los juzgados, se ha evidenciado que a larga presenta deficiencias en su desarrollo, específicamente en la vulneración de los derechos de las víctimas, respecto a sus derechos

resarcitorios, en aquellos casos donde se constituyen como actor civil de manera tardía o debido a que no cuentan con los recursos económicos suficientes o no se le notifican como es debido, repercute en su no concurrencia.

En esa línea de ideas, en el estudio se concluye resaltando que, el mecanismo de simplificación procesal, dicese “terminación anticipada” es aquel que, si bien se ha demostrado representa mayores beneficios para el imputado, en lo que respecta a la víctima se advierte que si bien este mecanismo se centra en lo correspondiente a la reducción a la pena, produce afectación de los derechos resarcitorios de las víctimas, más aún de tratarse de aquellos casos de delitos de mayor complejidad y/o gravedad.

Por los motivos expuestos, en el estudio se menciona que resulta menester la delimitación de la “terminación anticipada” a aquellos delitos que no denoten gravedad, ello en aras de salvaguardar los derechos resarcitorios de las víctimas y el interés social. Aunado a lo expuesto, en el estudio se propone que, a fin de cautelar los derechos resarcitorios de las víctimas, obligatoriamente debe delimitarse su participación de manera activa en los acuerdos y/o negaciones llevadas a cabo, los cuales deberán estar sujetos al control judicial.

- **Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”**

Autor: Placencia Marchena (2020). Tesis de Maestría en Ciencias Penales.

Tema: “Terminación anticipada y vulneración de la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz, 2012-2014”.

Resumen: La presente investigación consideró como objetivo central determinar de qué forma la aplicación del mecanismo de terminación anticipada, en el marco de un proceso penal acusatorio-garantista, trasgrede el principio de la presunción de inocencia. En ese sentido, en el estudio de enfoque mixto y, en cual se realizaron entrevistas y encuestas a abogados, jueces y fiscales, así como análisis de sentencias, se evidenció que este mecanismo de simplificación procesal se concibe como una institución novedosa que pretende coadyuvar en lograr una justicia célere y eficaz; no obstante, en su aplicación se evidencian falencias.

En este orden de ideas, en el estudio se advierte que, de la revisión de los casos materia se análisis se ha evidenciado la vulneración del principio de presunción de inocencia, así como el derecho a la debida motivación, toda vez que los juzgadores aceptan la versión del imputado o de la víctima sin contar con más elementos de convicción o sin mayor corroboración de los elementos probatorios y, debido a que la autoridad jurisdiccional no realiza una adecuada motivación de la sentencia (de forma clara y con la suficiencia que amerita)

1.4.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad de Medellín - Colombia**

Autor: Meneses Ochoa (2020). Tesis de Maestría en Derecho Procesal.

Tema: “La ineficacia de procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano”.

Resumen: El trabajo de investigación en referencia, ostentó como fin general identificar las razones que fundamentan porqué, a diferencia del proceso inmediato en Perú, el procedimiento penal abreviado en Colombia no ha logrado cumplir de manera eficaz con la reducción de la carga procesal (descongestionar el Sistema de Justicia). Por lo expuesto, en aras de lograr el objetivo propuesto, en el estudio se identificaron aquellos aspectos negativos propios del procedimiento abreviado, así como de qué forma este procedimiento debería de regularse para que sea eficaz en su aplicación y, cumpla con el fin propuesto de reducir la congestión del Sistema de Justicia.

Ahora bien, respecto a las diferencias identificadas, se evidencia que el proceso inmediato para ser materia de aplicación no se cuenta con un catálogo de delitos –como si ocurre en el procedimiento abreviado– siendo los criterios que se emplean los siguientes: ausencia de complejidad y la existencia de evidencia delictiva.

Aunado a lo expuesto, se verifica que los plazos en el proceso inmediato son más breves a comparación del procedimiento abreviado, en el cual los plazos son más extensos, los cuales no responden a criterios establecidos para determinados delitos o situaciones. En resumen, se evidencia que, el procedimiento abreviado, a diferencia del proceso inmediato en Perú, no está siendo eficaz, debido a falencias identificadas en su regulación.

- **Universidad UAGRO – México**

Autor: Bonilla Monzón (2020). Tesis de Maestría en Derecho.

Tema: “Procedimiento abreviado: Resistencias y tensiones en el acceso a la justicia penal en México”.

Resumen: En la presente investigación, se menciona que el mecanismo procesal denominado “terminación anticipada” surge después de haberse dejado atrás aquella creencia en que existiría una menor incidencia de hechos delictivos, a mayor punibilidad.

En ese sentido, se resalta que este mecanismo, concebido como “impartición de justicia”, no agota todas aquellas fases propias de un procedimiento ordinario, lo cual contribuye en que no se llegue a la etapa de juzgamiento y se obtengan sentencias condenatorias que no ameritan el impacto requerido. Así pues, en virtud del referido mecanismo, se pueden no solo realizar negociaciones en aras de reducir la pena a imponerle al procesado, sino también garantizar la reparación de los daños causados a las víctimas.

Finalmente, el tesista ahonda en la problemática referida a que, si el titular de la acción penal no brinda suficientes elementos de prueba, la autoridad jurisdiccional, pese a que el imputado ha aceptado su participación la conducta delictiva, debe absolver al imputado, lo cual genera que la víctima se encuentra en estado de indefensión y sin el acceso oportuno a la justicia. Cabe precisar que, el considerando que antecede se justifica en que la autoridad jurisdiccional debe estar convencido plenamente que el procesado es el autor del delito, es decir, no es suficiente se cumplan con todos aquellos requisitos de procedencia, sino que también debe existir

congruencia con la imputación expresada por el Ministerio Público.

- **Universidad Externado de Colombia**

Autor: Castillo Peña (2021). Tesis de Maestría en Derecho Comercial.

Tema: “La terminación anticipada del contrato de leasing habitacional y sus consecuencias jurídicas por la destrucción del inmueble debido a fallas de construcción o diseño”.

Resumen: La presente investigación tiene como objetivo estipular en el denominado contrato de leasing habitacional, cuáles son las consecuencias jurídicas en caso el inmueble se destruye debido a fallas de diseño o estructurales y que la financiera expresamente haya convenido que por los vicios del bien no se hará responsable. Cabe preciar que para regular el contrato de leasing habitacional existe graduación normativa, la cual debe ser materia de cumplimiento.

Al respecto, el autor considera que la terminación anticipada del contrato es la consecuencia jurídica, pues al destruirse el inmueble desaparece la opción de compra, la cual un elemento esencial bajo la prerrogativa que lo inexistente no puede ser materia de adquisición. En ese sentido, en el estudio se estipula que, si el bien se destruye, se consolida un riesgo que a nivel contractual el locatario decidió asumirlo; por tanto, el locatario deberá efectuar el pago del valor total de la financiación.

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- **Ánimo de lucro por parte del sujeto.** El sujeto que realiza cualquier acto delictivo en contra de una persona, es sancionado de acuerdo a la norma establecida y sus repercusiones pueden ser menores como altas.
- **Aplicación de los procedimientos.** Conjunto de actos realizados para obtener una resolución judicial, el cual se aplica para determinar las reglas de organización judicial. (Capitant citado por Chaname, 2016)
- **Aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.** Es el aprovechamiento que realizan personas que solo buscan su beneficio y no piensan en la sociedad.
- **Bienes jurídicos.** Como tal se entiende que es un instrumento que ayuda fundamentalmente en el esclarecimiento de un delito. (Pietro Sánchez, 2017)
- **Convivencia social.** Se refiere a la convivencia que deben tener las personas en el entorno social, buscando paz social entre las mismas.
- **Decisión judicial.** Es equivalente a un sentido comúnmente vinculado a la expresión “razonamiento judicial”; ambos son procesos o productos argumentativos en los cuales algunas afirmaciones cumplen el rol de indicios, mientras que otras cumplen el rol de terminación. (Caballero Elbersci, 2020)
- **Delito flagrante.** Es aquel que se está cometiendo en el preciso momento y es observado por quienes se encuentran en el lugar de los

hechos. El delincuente es sorprendido en el acto y no hay duda acerca de su culpabilidad. (Vidal Rodríguez, 2023)

- **Disminución de los actos efectuados.** Son aquellos actos que se realizan para disminuir los actos que se efectúan a través de la disposición de conocimientos o sin ellos. (Chanamé Orbe, 2016)
- **Efectividad de la sanción.** Es aquella sanción que se impone a quien o quienes han infringido la ley, dado que es aplicado según la norma. (Chanamé Orbe, 2016)
- **Efectividad de los procesos.** Se da cuando son efectivos los procesos que se llevan a cabo, con el fin de encontrar una solución o dar una sanción para el sujeto activo.
- **Ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento.** Se realiza por medio de diferentes hechos, los cuales son necesarios para tener en cuenta dichas acciones, siendo beneficiosos para la seguridad de la sociedad en general.
- **Estrategia de prevención general y efecto intimidatorio.** Son aquellas acciones que se realizan para poder prevenir y así proteger a la sociedad y el Estado.
- **Facultad sancionadora del Estado.** El estado tiene la facultad de sancionar los actos delictivos que llevan a cabo personas con un actuar denigrante.
- **Función preventiva, protectora y resocializadora de la pena.** Estos tienen como función como bien lo indica el título de prevenir de actos delictivos, proteger a las personas de estos actos y por último llevar a

la persona que sale de un centro penitenciario que se resocialice y pueda trabajar dignamente.

- **Justicia penal.** Es aquella que se realiza por medio del Poder Judicial, el cual es necesario para mantener el orden de acuerdo a las normas legales que se emite en el código correspondiente.
- **Ministerio público.** Entendemos que es una institución de connotación institucional que tiene autonomía propia y como parte de su función, busca y persigue el delito, con el fin de esclarecerlo y encontrarlos responsables. (Gobierno del Perú, 2024)
- **Protección del bien jurídico.** Menciona que cuando ilícitos penales, es necesario poder tipificarlos, para lo cual es conveniente determinar las obligaciones, las mismas que se encuentran en eventos de naturaleza internacional, conocidos como “crímenes de trascendencia internacional”. (Mattus Acuña, 2015)
- **Trámite del proceso común.** Son aquellos referidos al trámite que se realiza para poder realizar un proceso, el cual es necesario e importante.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Partiendo desde el entendimiento de que la terminación anticipada es una figura legal que se orienta a facilitar la culminación temprana de un proceso penal a partir de la admisión de culpabilidad por parte del acusado; se debe identificar que esta figura en el sistema penal nacional funge como un medio o herramienta por medio de la cual se pretende se agilicen los procesos judiciales y así, se propicie el ahorro de recursos y la temprana solución de casos de índole penal.

No obstante, la aplicación de esta figura en el sistema nacional, específicamente ante el delito de robo agravado puede representar una alarmante problemática y múltiples desafíos vinculados a la reducción significativa de la pena a cambio de una confesión temprana o de colaborar con las autoridades.

Debe entenderse que, adicional a ello, el adoptar la terminación anticipada en los delitos de robo puede representar también que personas culpables y no realmente arrepentidas del hecho perpetrado obtengan elevados beneficios por admitir su culpabilidad, lo que podría desencadenar la justicia se vea socavada y que se desincentive la realización de una investigación completa y exhaustiva de los casos; toda vez que las autoridades podrían enfocarse más en la consecución de confesiones rápidas que en la recopilación de pruebas sólidas.

Ante ello, es pertinente abordar en qué áreas de la administración de justicia penal impacta la problemática en referencia, por lo cual, se deben considerar: la presunción de inocencia y la justicia equitativa, la proporcionalidad de las penas, la integridad de las pruebas y el proceso de investigación, la disuasión del delito y finalmente, el impacto en las víctimas y la sociedad.

En lo que respecta a la presunción de inocencia y la justicia equitativa, se debe entender que la aplicación de esta figura puede erosionar este principio, toda vez que, los beneficios que se desprenden de su aplicación pueden incentivar a los acusados a admitir culpabilidad por hacerse de los beneficios procesales, aún sin ser realmente culpables; además de que una resolución rápida de determinados casos puede representar se sacrifique la necesidad de una justicia equitativa.

En lo que refiere a la proporcionalidad de las penas; se debe entender que en la comisión del delito de robo agravado para su constitución se involucran circunstancias que incrementan la gravedad del delito, por lo cual, la imposición de la sanción a aquellos que se hubiesen acogido a esta figura, podría reflejar penas que no se vinculen realmente a la naturaleza y magnitud del crimen cometido.

En lo que respecta a la integridad de las pruebas y la disuasión del delito se debe entender que, la adopción o utilización de la terminación anticipada puede provocar un impacto negativo en la calidad e integridad de las pruebas empleadas en el proceso penal, además de que, en lo que respecta a la disuasión, se debe entender que si aquellos sujetos que delinquen pueden anticipar sus penas e identificar modos en los que reducir su sanción por medio de estas herramientas, esto puede determinar en que la sanción no cumpla su finalidad de desalentar a la ciudadanía en la comisión de este hecho delictivo.

Finalmente, en lo concerniente al impacto en las víctimas y la sociedad, se debe identificar que la terminación anticipada puede surtir impacto en los mencionados, toda vez que disminuir las penas a aquellos que cometieron el delito puede hacer sentir a las víctimas o sus familiares que no ha logrado hacer justicia, lo que podría a su vez desencadenar el cuestionamiento de la efectividad del rol y forma de administrar justicia por parte de la autoridad competente.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

De acuerdo con Lecca (2013) la terminación anticipada, indica respecto a esta institución jurídica que se encuentra a esta suerte proceso negociado como el procedimiento mediante el cual el Ministerio Público y el imputado, a través un acuerdo –delito, pena, reparación civil- requieren al Juez dar por terminado al proceso, mediante resolución Este órgano jurisdiccional tiene todas las facultades premunidas por el poder que le ofrece el Estado, dado que puede aceptar o rechazar el acuerdo”. (p. 368)

Como se puede apreciar, el autor indica que la terminación anticipada es aquel proceso, con el cual el Ministerio Público y el imputado pueden acordar, ponerle fin a un hecho que puede ser corto o largo, y así

evitar retrasos en la administración, asimismo, indica que es un poder que le ha dado el Estado y que también tiene el derecho de aceptar o rechazar.

Por otro lado, Martínez Blanch (2013) informa que la pena privativa de libertad es aquella donde la prevención general positiva procura transmitir a la sociedad el valor del bien jurídico y la seguridad en la justicia, a través del castigo al individuo que comete actos delictivos; mientras que, la prevención general negativa, busca disuadir a la población de cometer acciones imprudentes que puedan dañar a la sociedad.

Como indica el autor es aquella que se impone a quien cometió delitos, además tiene que considerarse que, al ser privado de su libertad, pierden derecho al tránsito, y tienen que esperar terminar su sentencia para que puedan obtener su libertad y así poder resocializarse y poder continuar un camino verdadero hacia el entorno social.

Asimismo, Bramont (2013) acota que el robo agravado, tienen diferentes agravantes de acuerdo al Art. 189 del Código Penal, los cuales pueden ser graves siendo considerados los que se realizan con violencia o amenaza, dado que puede afectar la integridad física de la persona y si no se utilizará estos agravantes, son considerados como hurto solamente, pero son sancionados para evitar cualquier inconveniencia.

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿En qué medida la terminación anticipada del proceso en la disminución de la pena privativa de libertad, incide en el delito de robo agravado, periodo 2023?

Problemas específicos

- a. ¿De qué manera la efectividad de los procesos y la facultad sancionadora del Estado, inciden en la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito?
- b. ¿De qué manera la diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial, inciden en la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio?
- c. ¿En qué medida la simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, inciden en la protección del bien jurídico?
- d. ¿De qué manera la conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir, inciden en el aprovechamiento de un bien con fines lucrativos?
- e. ¿En qué medida la existencia de consenso entre el representante del ministerio público, el imputado como estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal, inciden en la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva?
- f. ¿De qué manera el beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera cuyo fin es la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social, inciden

en la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El desarrollo del estudio está orientado a demostrar como la terminación anticipada del proceso, puede incidir en la disminución de la pena privativa de libertad en delitos como el robo agravado, para lo cual se utilizarán técnicas metodológicas y estadísticas, e instrumentos destinados a este fin.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si la terminación anticipada del proceso en la disminución de la pena privativa de libertad, incide en el delito de robo agravado, periodo 2023.

Objetivos específicos

- a.** Determinar si la efectividad de los procesos y la facultad sancionadora del Estado, inciden en la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.
- b.** Determinar si la diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial, inciden en la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio.

- c. Establecer si la simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, inciden en la protección del bien jurídico.
- d. Analizar si la conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir, inciden en el aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.
- e. Establecer si la existencia de consenso entre el representante del ministerio público, el imputado como estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal, inciden en la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.
- f. Determinar si el beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera cuyo fin es la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social, inciden en la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El trabajo de investigación se desarrollará a nivel del Colegio de Abogados hábiles del CAL.

b. Delimitación temporal

El tiempo para la realización de la tesis comprendió el periodo 2023.

c. Delimitación social

La técnica destinada al recojo de datos se trabajó a nivel de los abogados hábiles del CAL – Lima.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El desarrollo de la investigación responde al interés profesional por tratar de conocer cuáles son los efectos jurídicos que genera la terminación anticipada tanto en el establecimiento de la pena privativa de libertad como el ilícito penal de robo agravado; teniendo presente, que existe al respecto el marco legal correspondiente.

Importancia.- La investigación esté concluida, de aportes significativos que ayuden a conocer las consecuencias jurídicas que genera la variable causal (X), en relación a los efectos que genera frente (Y); para lo cual se plantearán propuestas variables ante esta realidad.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES**2.3.1 Supuestos teóricos**

Respecto a este punto, **López (2016)** refiere que todos los fenómenos se encuentran en dependencia y relación mutua. Si los conceptos, hipótesis, leyes y teorías se elaboran a partir de la realidad, se presenta o reconstruyen en el pensamiento de las

características de los fenómenos a que hacen referencia. Los conceptos, hipótesis, leyes y teorías elaboradas con base a la realidad, vuelven a ella cuanto que dirigen la apropiación teórica. (p. 1)

Como se puede apreciar las variables que han sido desarrolladas por diferentes especialistas, se acota que son necesarios, ya que la terminación anticipada, pena privativa de libertad y robo agravado son importantes para la estabilidad de la sociedad y del Estado; por tanto, se cumplirá de forma significativa la hipótesis formulada en el estudio.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

La terminación anticipada del proceso y la disminución de la pena privativa de libertad, incide significativamente en el delito de robo agravado, periodo 2023.

Hipótesis específicas

- a.** La efectividad de los procesos y la facultad sancionadora del Estado, inciden en la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.
- b.** La diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial, inciden en la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio.

- c. La simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, inciden en la protección del bien jurídico.
- d. La conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir, inciden en el aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.
- e. La existencia de consenso entre el representante del ministerio público, el imputado como estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal, inciden en la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.
- f. El beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera cuyo fin es la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social, inciden en la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. Terminación anticipada

Indicadores

x₁.- Nivel de efectividad de los procesos.

x₂.- Grado de diferenciación respecto al trámite del proceso común.

- x3.- Nivel de simplificación en la aplicación de los procedimientos.
- x4.- Nivel conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento.
- x5.- Existencia de consenso entre el representante del ministerio público y el imputado.
- x6.- Grado de beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera.

Variable dependiente

Y1. Pena privativa de libertad

Indicadores

- y1.1.- Nivel de facultad sancionadora del Estado.
- y1.2.- Grado de restricción de la libertad por decisión judicial.
- y1.3.- Nivel de cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena.
- y1.4.- Nivel de estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir.
- y1.5.- Nivel de estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal.
- y1.6.- Grado de represión de las conductas en perjuicio de la convivencia social.

Variable dependiente

Y2. Delito de robo agravado

Indicadores

- y21.- Nivel de mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.
- y22.- Nivel de disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio.

y₂₃.- El nivel de protección del bien jurídico.

y₂₄.- Nivel de aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.

y₂₅.- Nivel de efectividad de la sanción ante la modalidad delictiva.

y₂₆.- Nivel de reducción de la afectación de bienes jurídicos como la libertad y la integridad física.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objetivo, estuvo conformada por 48000 abogados activos y habilitados por el Colegio de Abogados de Lima, a diciembre del 2022. Información proporcionada por la ONPE previa a las elecciones.

3.1.2 Muestra

El tamaño óptimo de muestra se determinará mediante la fórmula para estimar proporciones para una población conocida, finita:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQN}$$

Donde:

Z: Valor en el eje de la abcisa, de la curva normal, para una probabilidad del 95% de confianza.

P: Proporción de abogados que manifestaron puede existir terminación anticipada del proceso y disminución de la pena privativa de libertad en el delito de robo agravado (se asume $P=0.5$).

Q: Proporción de abogados que manifestaron no puede existir terminación anticipada del proceso y disminución de la pena privativa de libertad en el delito de robo agravado (**Q = 0.5** valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e : Margen de error 5%

N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

A un nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error la muestra optima es:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5)(48000)}{(0.05)^2 (48000-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 381 Abogados

La muestra será seleccionada aleatoriamente

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

| | | |
|-----------------|---|---------------------------------|
| Tipo | : | Aplicado. |
| Nivel | : | Descriptivo – Explicativo. |
| Método y diseño | : | Expost facto – No experimental. |
| Enfoque | : | Cuantitativo |

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_{y(f)O_x}$$

Dónde:

| | | |
|----|---|----------------------------|
| M | = | Muestra |
| O | = | Observación |
| f | = | En función de |
| x | = | Terminación anticipada |
| y1 | = | Pena privativa de libertad |
| y2 | = | Delito de robo agravado |

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La encuesta.

Instrumentos

El cuestionario.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se usó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

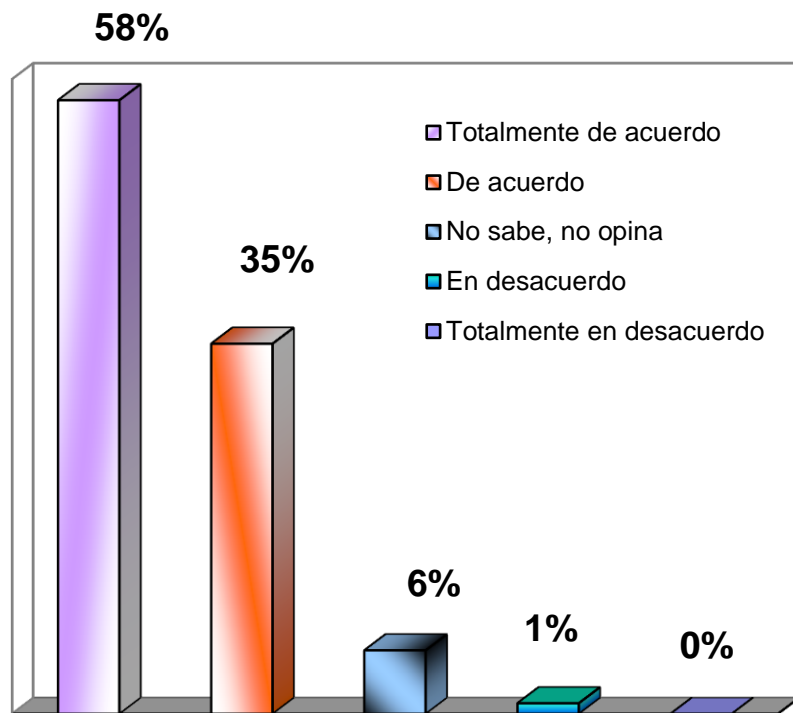
Tabla 1

Efectividad de los procesos que concluyan rápidamente.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 222 | 58 |
| b) De acuerdo | 131 | 35 |
| c) No sabe, no opina | 24 | 6 |
| d) En desacuerdo | 4 | 1 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 1

Efectividad de los procesos que concluyan rápidamente.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Al abordar esta problemática vinculada con la pregunta, se encuentra que el 58% de los abogados hábiles del CAL, que fueron consultados respecto a la interrogante, mencionaron estar totalmente de acuerdo que si existe efectividad en que los procesos concluyan rápidamente; ante lo cual el 35% de estos profesionales también, estuvieron de acuerdo con los puntos de vista de la mayoría; en cambio el 6% se limitaron en expresar que no sabían, motivo por el cual tampoco opinaban y el 1% restante estuvieron en desacuerdo, totalizando el 100%. en esta información, destacan nítidamente los dos primeros literales de la escala.

Analizando la información expuesta con claridad en líneas anteriores, se encuentra que casi la totalidad de los abogados del CAL a quienes se consultó, tuvieron esas opiniones, de lo cual se infiere que estos profesionales, reconocen que existe efectividad a nivel de los procesos y sobre todo, buscando que estos concluyan rápidamente; de ahí la importancia de esta figura jurídica, entre otros.

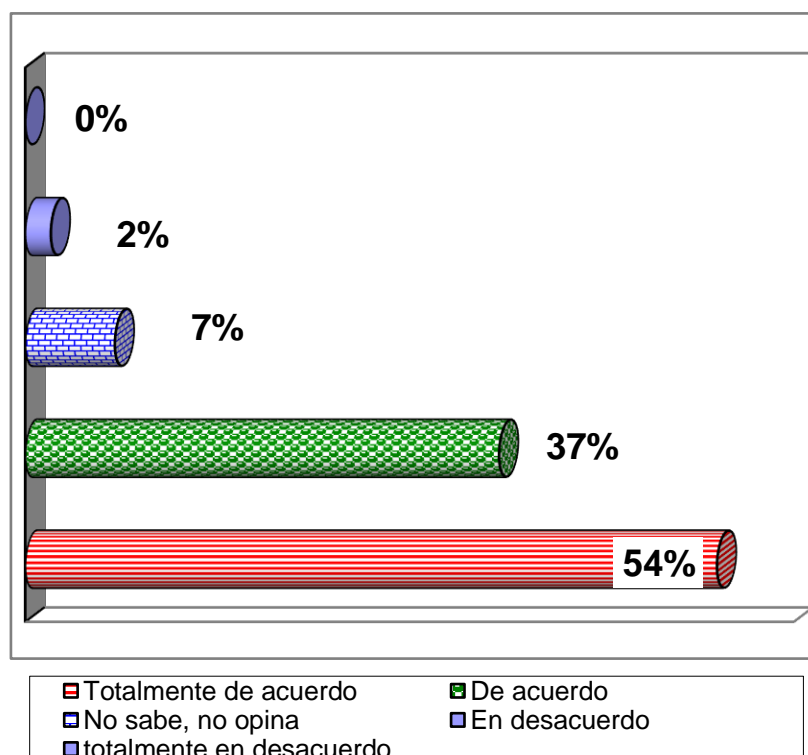
Tabla 2

Existe diferenciación en el trámite de terminación anticipada respecto al trámite del proceso común.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 206 | 54 |
| b) De acuerdo | 142 | 37 |
| c) No sabe, no opina | 27 | 7 |
| d) En desacuerdo | 6 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 2

Existe diferenciación en el trámite de terminación anticipada respecto al trámite del proceso común.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Es evidente que los datos procesados en la interrogante, muestran que el 54% de los que respondieron, están totalmente de acuerdo que esta diferenciación es notoria en la parte procesal y lo cual resulta de mucha significación, apreciar qué existe entre ambos está diferencia, seguidos por el 37% quienes estuvieron de acuerdo, 7% mencionaron que no sabían, por lo cual tampoco opinaban y el 2% complementario estuvieron en desacuerdo, concretando así el 100%. En esta escala, destacaron los literales “a” y “b” con mayores preferencias.

De lo expuesto en la parte cuantitativa, las dos opciones iniciales concentraron las preferencias de los abogados y que en conjunto, resulta muy significativo, toda vez que esta nueva figura jurídica Agiliza los procedimientos si lo comparamos con los procesos que anteriormente se daban; es por ello, que los operadores del derecho concedores del alcance que tiene, opinaron en este sentido en los literales “ a “y “b”, etc.

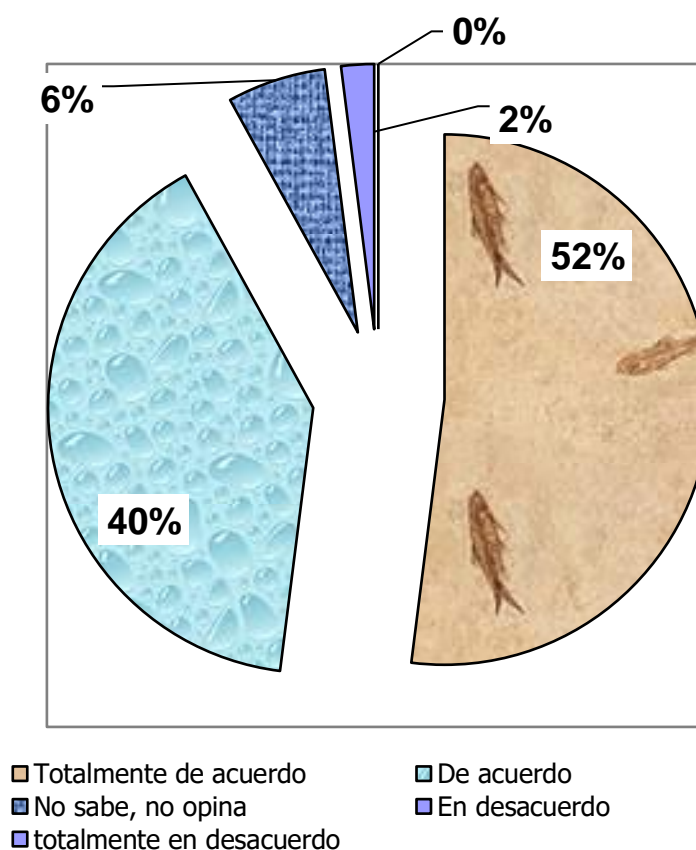
Tabla 3

Simplificación procesal en la aplicación de los procedimientos.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 199 | 52 |
| b) De acuerdo | 151 | 40 |
| c) No sabe, no opina | 23 | 6 |
| d) En desacuerdo | 8 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 3

Simplificación procesal en la aplicación de los procedimientos.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023).

INTERPRETACIÓN

Observando estos resultados, queda Claro que se mantiene la tendencia de las preguntas anteriores; tal es así que el 52% mencionaron estar totalmente de acuerdo sobre la importancia que tiene la simplificación procesal, los cuales fueron apoyados implícitamente por el 40% quienes también estuvieron de acuerdo con la posición del grupo anterior; en cambio el 6% se limitaron en indicar que no sabían, razón por la cual no opinaban, 2% estuvieron en desacuerdo y en la última alternativa no hubo información de interés , arribando al 100%.

Al interpretar esta información, no cabe duda que los abogados tomados en cuenta en el estudio, reconocieron profesionalmente que dicha simplificación procesal tiene mucha connotación, que además de lograr mayor eficiencia, también incide directamente en la transparencia y seguridad jurídica que debe prevalecer; es conveniente señalar, que todo este esfuerzo hace más ágil los objetivos que persiguen y logra más eficiencia y transparencia, entre otros.

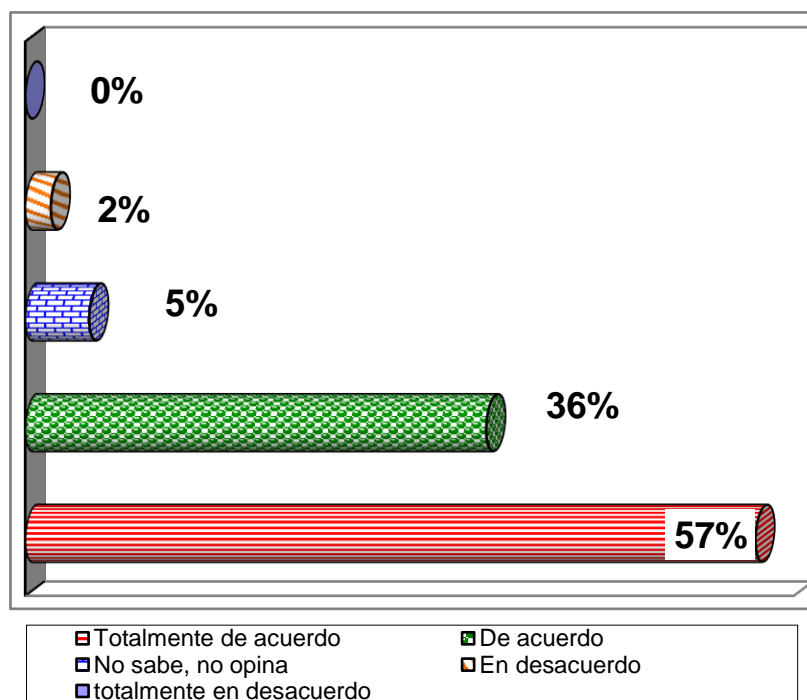
Tabla 4

Identifica la conclusión del proceso sin ejecutar las etapas intermedia y de juzgamiento.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 216 | 57 |
| b) De acuerdo | 139 | 36 |
| c) No sabe, no opina | 19 | 5 |
| d) En desacuerdo | 7 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 4

Identifica la conclusión del proceso sin ejecutar las etapas intermedia y de juzgamiento.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Esta situación vinculada con la interrogante, mostró en la parte porcentual que el 57% de los que respondieron, señalaron estar totalmente de acuerdo que la conclusión del proceso, agiliza la parte procesal, haciéndola más dinámica, transparente y evita que se dilaten los procesos; acompañados por el 36% que estuvieron de acuerdo con lo expresado por la mayoría, 5% mencionaron que no sabían, razón por la cual tampoco opinaban y el 2% restante estuvieron en desacuerdo con lo comentado por las opciones iniciales, culminando de esta manera con el 100%.

Desde luego, lo expuesto con claridad en el párrafo que antecede, deja en claro que efectivamente esta figura jurídica conocida como la terminación anticipada, permite la conclusión del proceso sin tomar en cuenta las etapas que figuran en la pregunta y que era parte del proceso común; ahí está la diferencia, además agiliza la parte procedimental, es transparente y logra los objetivos previstos en el espíritu la ley; facilitando además la administración de justicia, etc.

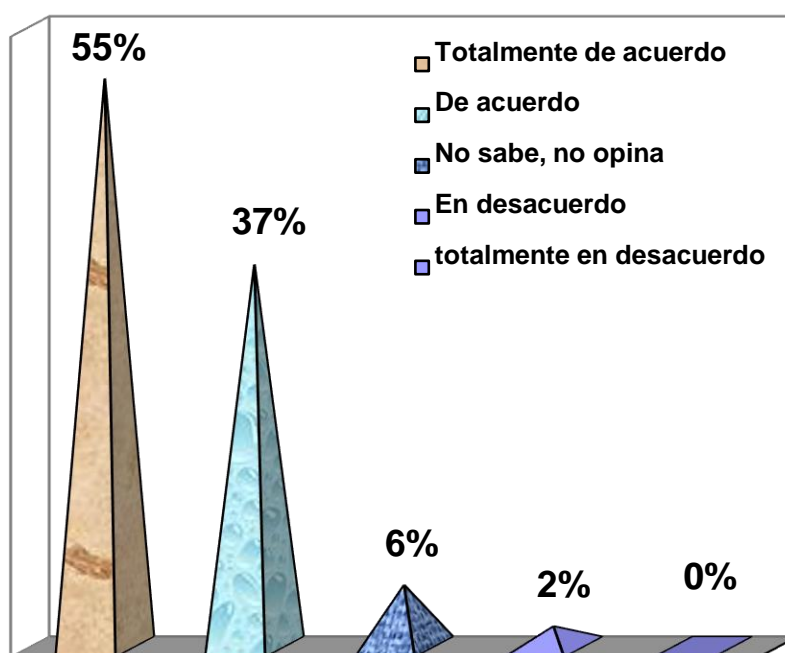
Tabla 5

Existe consenso necesario entre el representante del ministerio público y el imputado.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 210 | 55 |
| b) De acuerdo | 139 | 37 |
| c) No sabe, no opina | 23 | 6 |
| d) En desacuerdo | 9 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 5

Existe consenso necesario entre el representante del ministerio público y el imputado.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023).

INTERPRETACIÓN

Conforme los resultados encontrados en la parte estadística, se observa que el 55% de los abogados inclinaron su apreciación señalando estar totalmente de acuerdo, en que existe el consenso necesario entre el representante del ministerio público y el imputado, lo cual también fue respaldado por el 37% quienes estuvieron de acuerdo con la posición del grupo anterior; sin embargo el 6% indicaron que no sabían, razón por la cual tampoco opinaban y el 2% estuvieron en desacuerdo frente a los planteamientos de la mayoría, llegando así al 100% y donde los dos primeros literales, concentraron la atención de dichos operadores del derecho, llegando de esta manera al 100%.

Indudablemente, los datos que figuran tanto en la parte de la tabla y gráfico correspondiente, permite auscultar que en este caso, si es necesario que prevalezca esa concordancia lo cual incide directamente en la administración de justicia, hace más dinámico los procesos y sobre todo garantiza la parte procesal, en razón que este profesional da confianza por el trabajo que desarrolla y logra del imputado información de interés en la parte procesal y que luego además acorta los procesos, como también dinamiza la administración de justicia, dentro los estándares que requiere para estos casos la seguridad jurídica, entre otros.

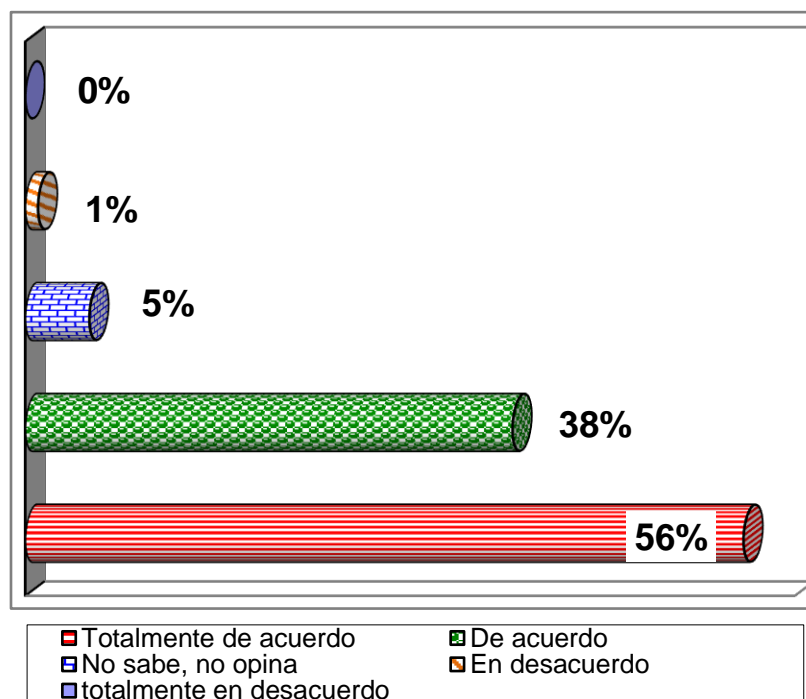
Tabla 6

Beneficio en el uso de esta medida ante el delito flagrante, la prueba suficiente y la confesión sincera.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 213 | 56 |
| b) De acuerdo | 143 | 38 |
| c) No sabe, no opina | 21 | 5 |
| d) En desacuerdo | 4 | 1 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 6

Beneficio en el uso de esta medida ante el delito flagrante, la prueba suficiente y la confesión sincera.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

En este contexto del trabajo, podemos señalar que al revisar la información juntada en las encuestas, permitió conocer que el 56% estaban totalmente de acuerdo que esta medida era de mucho interés ante el delito flagrante, como también constituía prueba suficiente y que además era considerada una confesión sincera; seguidos por el 38% de los abogados que también estuvieron de acuerdo con el planteamiento de la mayoría, 5% mencionaron que no sabían a plenitud dichos alcances, motivo por el cual se limitaban en opinar y el 1% mencionaron estar en desacuerdo con casi la totalidad de los que tenían una posición clara frente a este ilícito, sumando el 100%.

Indudablemente la información presentada en el acápite anterior, demuestra con bastante claridad que los abogados al ser consultados conocen los alcances de esta medida, como también que toda esta información ayuda a la autoridad judicial como prueba suficiente y que además también, constituye una confesión sincera; ahí radica la trascendencia que tiene dicha información y que desde luego ayuda a la autoridad judicial, con el fin de administrar justicia, etc.

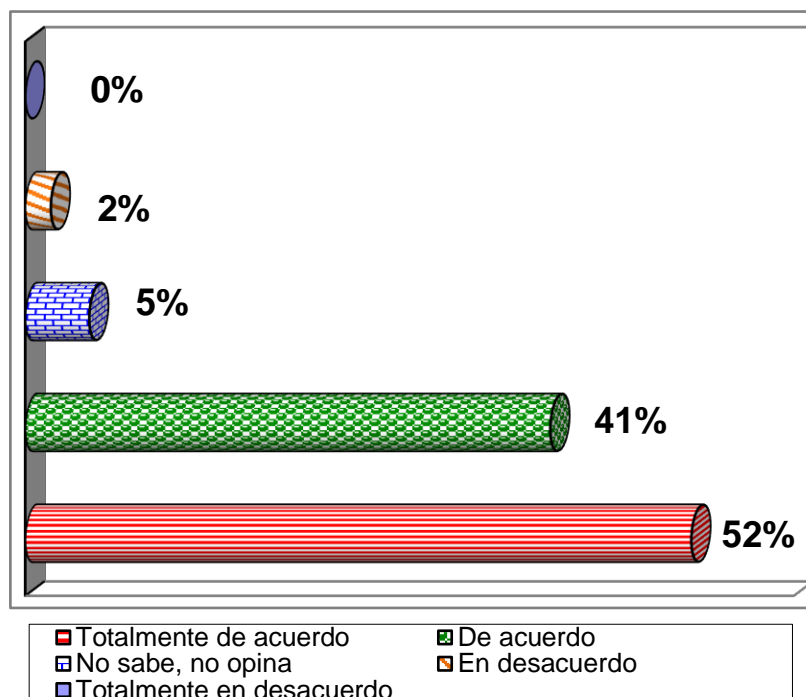
Tabla 7

Facultad sancionadora del Estado frente a los ilícitos penales en los que se emplea la terminación anticipada.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 197 | 52 |
| b) De acuerdo | 158 | 41 |
| c) No sabe, no opina | 19 | 5 |
| d) En desacuerdo | 7 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 7

Facultad sancionadora del Estado frente a los ilícitos penales en los que se emplea la terminación anticipada.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Queda en claro que mediante esta técnica, permitió conocer por las opiniones de los operadores del derecho, que el 53% eligió estar totalmente de acuerdo con dicha facultad que tiene el Estado y que esto se da en el Marco de La Ley, haciendo frente a quien ejecuta ilícitos Penales, ante lo cual se emplea la terminación anticipada; seguidos por el 39% quienes estuvieron de acuerdo con las apreciaciones expuestas por el grupo anterior; mientras el 5% expresaron que no sabían a plenitud dichos alcances, reservándose su opinión, 3% estuvieron en desacuerdo Con lo señalado por la mayoría agrupando así el 100%.

Tal como se encuentra tanto en la tabla y gráfico correspondiente, estos profesionales del derecho, enfatizaron que efectivamente el Estado tiene esta facultad ante el ejecución de un ilícito penal, en sancionarlo dentro del Marco de la ley, como también dejando en evidencia que esta figura jurídica puede disminuir la pena privativa; por lo tanto, constituyen aspectos fundamentales con los que cuenta la autoridad para sancionar a quien ejecuta ilícitos penales; por ello, encontramos que lo literales “ a “ y “b” fueron los más elegidos al responder la encuesta, etc.

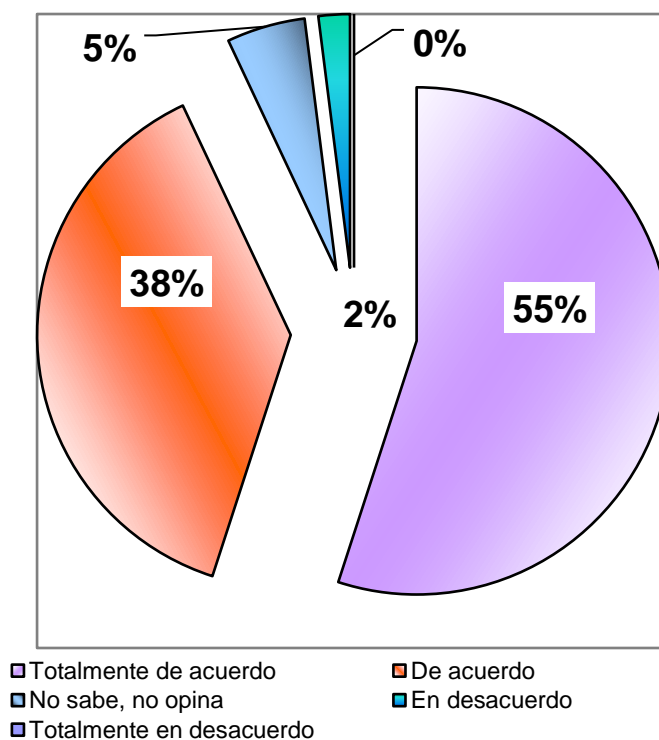
Tabla 8

Adecuada la restricción de la libertad por decisión judicial.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 211 | 55 |
| b) De acuerdo | 143 | 38 |
| c) No sabe, no opina | 19 | 5 |
| d) En desacuerdo | 8 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 8

Adecuada la restricción de la libertad por decisión judicial.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

De igual forma los consultados al responder frente a la pregunta, como concededores de los alcances que tiene la ley, el 55% respondieron estar totalmente de acuerdo que efectivamente constituye la restricción de la libertad que tiene la persona humana por decisión judicial, el 38% estuvieron de acuerdo y respaldaron los puntos de vista de la mayoría; sin embargo el 5% por razones personales, expresaron que no opinaban y el 2% complementario manifestaron estar en desacuerdo, culminando así Con el 100%.

Esta situación comentada en el párrafo precedente, muestra que efectivamente la autoridad judicial, el Estado la ha investido del poder necesario, para que pueda restringir la libertad de quien infringe la ley, esto siempre se logra por decisión judicial; de lo cual se infiere, que esta medida no colisiona la norma y está amparada por el Marco constitucional; por ello, es importante tener pleno conocimiento de lo que está establecido en la legislación correspondiente, etc.

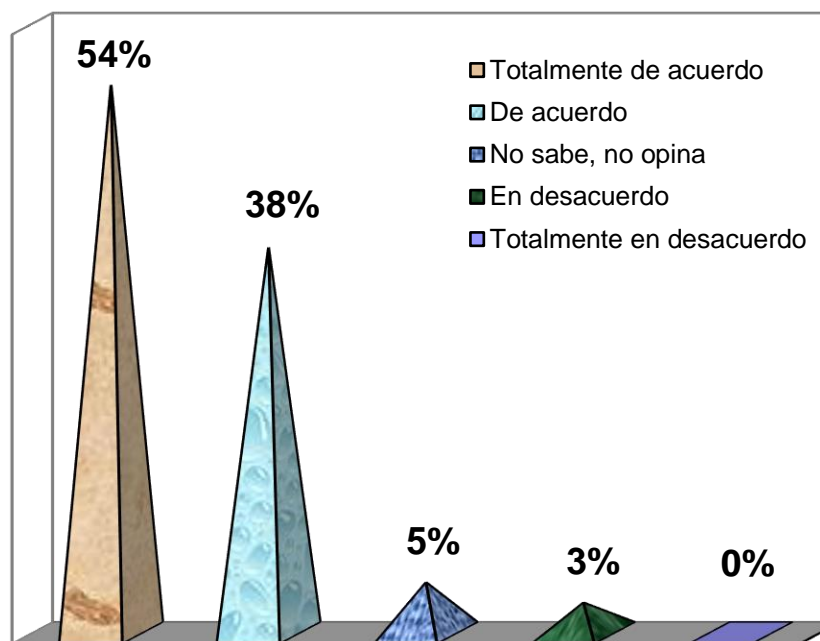
Tabla 9

Se cumple con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 206 | 54 |
| b) De acuerdo | 146 | 38 |
| c) No sabe, no opina | 20 | 5 |
| d) En desacuerdo | 9 | 3 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 9

Se cumple con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Cabe señalar que los resultados estadísticos que se presentan, destacan que el 54% de los abogados tomados en cuenta en el estudio, opinaron estar totalmente de acuerdo que si se cumple con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, lo cual responde al espíritu de La Ley; de igual forma el 38% de estos profesionales, estuvieron de acuerdo con la opinión vertida por los anteriores; sin embargo, el 5% se limitaron en opinar y el 3% mencionaron encontrarse en desacuerdo, agrupando el 100%.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, no queda la menor duda que los abogados consultados, están convencidos que analizando la normatividad correspondiente, se puede apreciar que esta viene cumpliendo funciones muy importantes que se han comentado en el párrafo anterior y que desde luego, responde al espíritu la ley, toda vez que el legislador lo ha plasmado de esta manera y evidencia que detrás de la misma, pese a la dureza de la medida existe un fin social, etc.

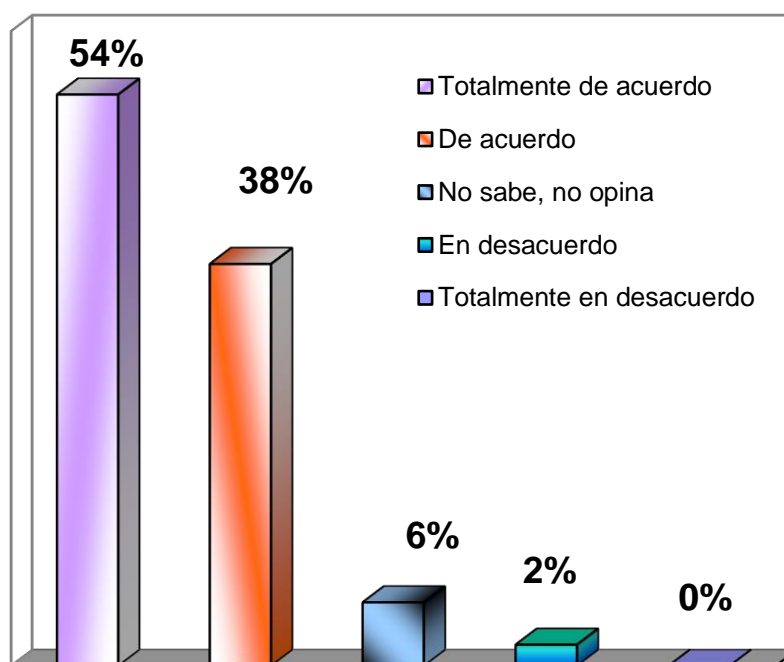
Tabla 10

Existe estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 206 | 54 |
| b) De acuerdo | 143 | 38 |
| c) No sabe, no opina | 23 | 6 |
| d) En desacuerdo | 9 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 10

Existe estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Sin embargo, los porcentajes que se presentan en esta parte del estudio, muestran qué quienes respondieron principalmente están agrupados en las dos primeras alternativas, tal es así que el 54% de los encuestados eligieron estar totalmente de acuerdo con los alcances que tiene la norma, 38% estuvieron de acuerdo, 6% en cambio lo justificaron mencionando que no opinaban y el 2% señalaron estar en desacuerdo, juntando en la parte porcentual el 100%; de lo cual se infiere, que las opiniones principalmente se ubican en las opciones “ a “ y “b”, etc.

No obstante, la información que figura tanto en la tabla como en gráfico correspondiente, denota que efectivamente Casi la totalidad de los abogados (CAL), consideran que efectivamente constituye una estrategia de prevención general establecida en la norma de parte del Estado y que desde luego, tiene efectos intimidatorios en las personas que tienen tendencia a delinquir; situación que desde luego, persigue un fin de naturaleza preventiva y como tal, incide en quienes buscan perpetrar acciones ilícitas; de ahí la importancia de la misma, etc.

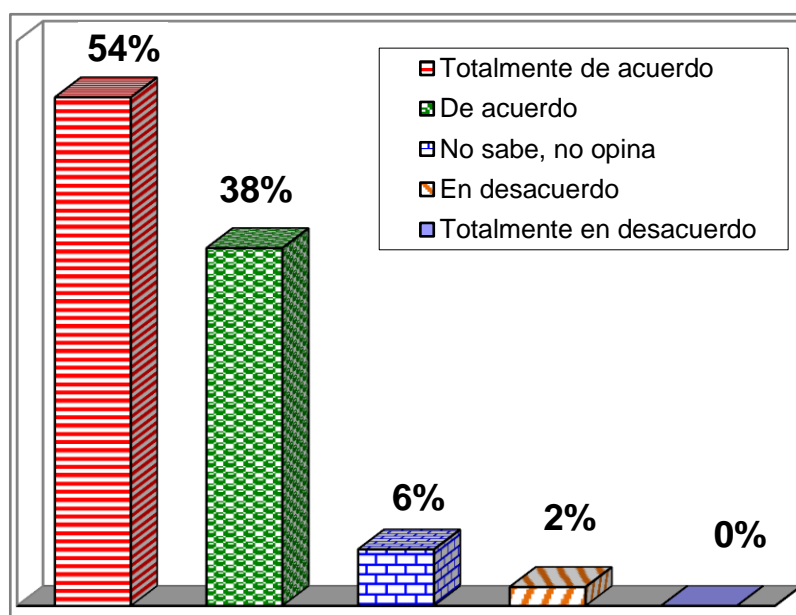
Tabla 11

Se aprecia estrategia de prevención especial.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 207 | 54 |
| b) De acuerdo | 146 | 38 |
| c) No sabe, no opina | 22 | 6 |
| d) En desacuerdo | 6 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 11

Se aprecia estrategia de prevención social.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Ante estos resultados que figuran en la tabla, se encuentra que el 54% de los abogados hábiles del CAL, mencionaron estar totalmente de acuerdo en este tipo de estrategia considerada como de prevención especial, seguidos por el 38% quienes también indicaron estar de acuerdo con los puntos de vista expresados por los anteriores, mientras el 6% se limitaron en señalar que no opinaban, 2% expresaron encontrarse en desacuerdo, alcanzando así el 100% y donde las dos primeras opciones, fueron las que concentraron casi la totalidad de estas apreciaciones, etc.

Por lo tanto, el análisis de la información expuesta en líneas anteriores, muestra que casi la totalidad de estos profesionales, fueron conscientes al opinar en las dos primeras alternativas, es decir están de acuerdo que esta estrategia denominada de prevención especial, ayuda a las autoridades con el fin de prevenir ilícitos penales por parte de personas que viven al margen de la ley; por lo tanto, se considera como acertada los alcances establecidos en la legislación correspondiente, etc.

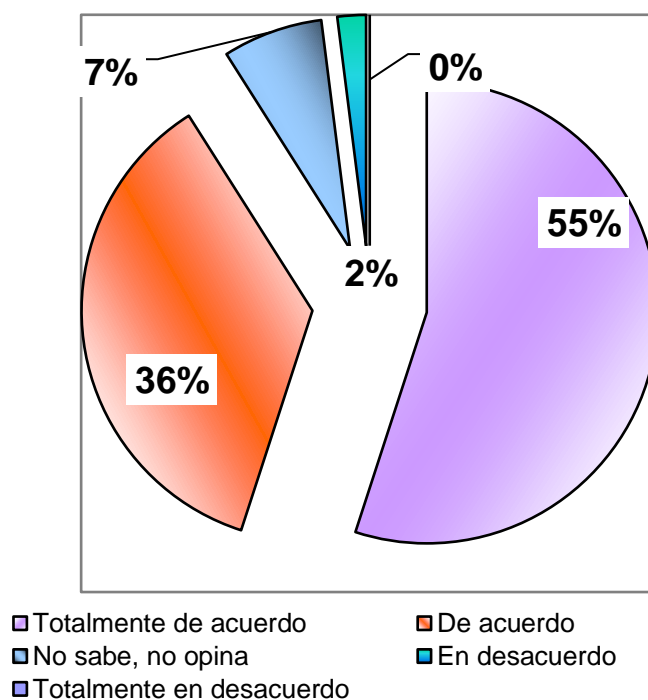
Tabla 12

Existe represión de las conductas en perjuicio de la convivencia social mediante este tipo de medidas punitivas.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 210 | 55 |
| b) De acuerdo | 139 | 36 |
| c) No sabe, no opina | 26 | 7 |
| d) En desacuerdo | 6 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 12

Existe represión de las conductas en perjuicio de la convivencia social mediante este tipo de medidas punitivas.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Resulta bastante notorio, observar que los datos acopiados en la interrogante, resaltan que el 55% de los que respondieron lo hicieron mencionando estar totalmente de acuerdo con los alcances de la ley, seguidos por el 36% quienes también estuvieron de acuerdo con estas medidas, razón por la cual apoyaban la posición del grupo mayoritario; mientras el 7% Respondieron que no opinaban y el 2% restante expresaron estar en desacuerdo, logrando de esta manera el 100%.

De acuerdo a lo comentado en el acápite anterior, no queda duda que casi la totalidad de los abogados hábiles del CAL con quiénes se laboró el trabajo de campo, son conscientes en estar de acuerdo al reprimirse estas conductas que afectan la convivencia social; se considera que las medidas que utiliza el Estado son coherentes y por lo tanto, se busca contrarrestar y/o erradicar los ilícitos penales; quedando en poder de las autoridades encargadas de administrar justicia, en hacer prevalecer la ley y a los implicados, que reciban la sanción correspondiente, etc.

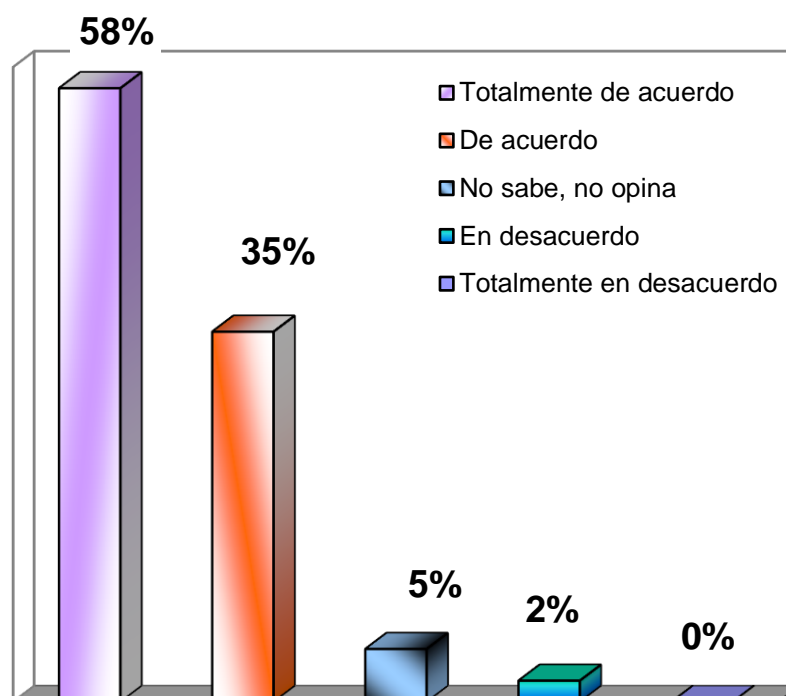
Tabla 13

Existe mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 220 | 58 |
| b) De acuerdo | 133 | 35 |
| c) No sabe, no opina | 21 | 5 |
| d) En desacuerdo | 7 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 13

Existe mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

La situación mostrada en el cuadro, presenta que el 58% de los que respondieron están totalmente de acuerdo que la normatividad si mitiga el ánimo de lucro por personas vinculadas a las actividades ilícitas, seguidos por el 35% quienes estuvieron de acuerdo con la posición expuesta por la mayoría, 5% manifestaron que no conocían y por lo cual tampoco opinaban y el 2% complementario mencionaron estar en desacuerdo, acumulando en la parte porcentual el 100%.

En este contexto de los resultados, destacan la posición que está “de acuerdo “, en que efectivamente estas medidas que se desprenden del espíritu la norma, verdaderamente si mitigan el ánimo de lucro por parte de quiénes están buscando efectuar actos ilícitos; de lo cual se infiere, que efectivamente la coherencia de la ley, incide directamente disminuyendo la ejecución del delito, debido que el espíritu de la misma debe perseguir estos fines, etc.

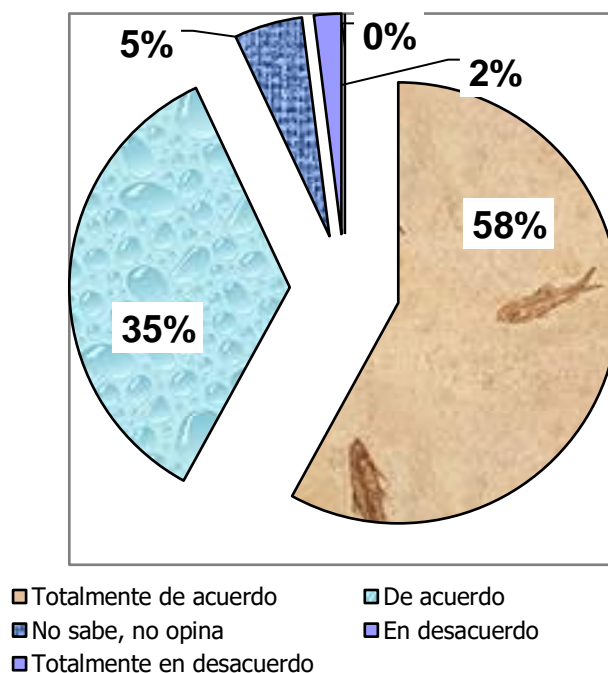
Tabla 14

Se aprecia disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio con el incremento de las penas.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 205 | 54 |
| b) De acuerdo | 145 | 38 |
| c) No sabe, no opina | 23 | 6 |
| d) En desacuerdo | 8 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 14

Se aprecia disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio con el incremento de las penas.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Este panorama vinculado con la pregunta, se encuentra que las opiniones de los encuestados mantuvieron la misma tendencia, es decir que al revisar los resultados encontraremos que el 54% de los abogados, están totalmente de acuerdo con la pregunta, es decir existe disminución de los actos efectuados en cuanto al patrimonio y que principalmente están focalizados en ciertas ciudades como Trujillo y en áreas periféricas principalmente de Lima ciudad capital; seguidos por el 38% quienes estuvieron de acuerdo con las apreciaciones expuestas en la alternativa anterior, mientras que el 6% no opinaron y el 2% mencionaron estar en desacuerdo, reuniendo en conjunto el 100%.

De lo señalado en líneas anteriores, se encuentra que la ley como parte de la estrategia que tiene el Estado, incide directamente en estos ilícitos contrarrestándolos; es por ello que buscando una explicación a esta situación, muchas veces se incrementan otras acciones delictivas o de lo contrario se hacen más difíciles en la forma de actuar; sin embargo, es muy importante que las autoridades comprometidas frente a la actuar de los delincuentes como las Unidades Especializadas de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, deben actuar en concordancia con el fin de hacer frente a las acciones delictivas, que tal como se están presentando en los últimos meses mayormente tienen connotación internacional; por lo cual, es conveniente en aplicar la ley con el fin que estos delitos disminuyan y no afecten la paz social a nivel de la sociedad, etc.

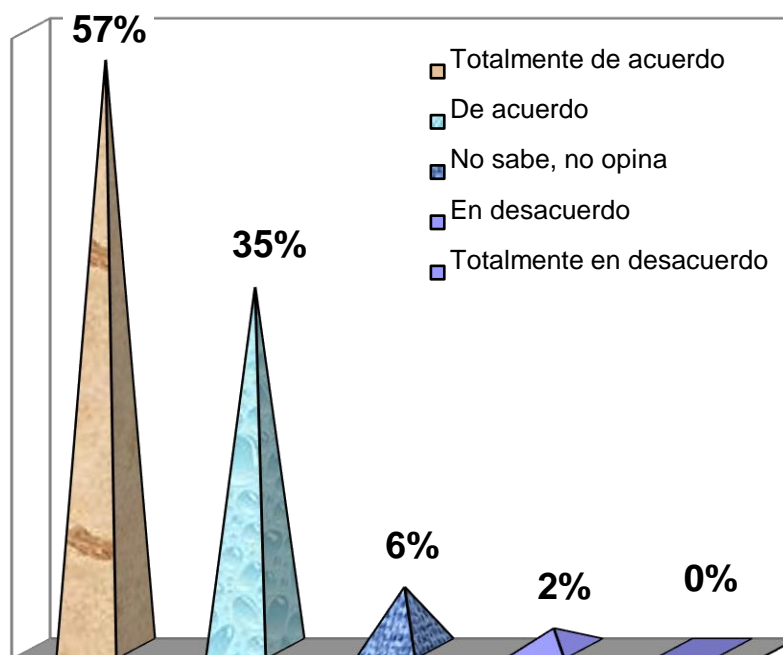
Tabla 15

Se cumple con el fin de protección del bien jurídico.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 218 | 57 |
| b) De acuerdo | 134 | 35 |
| c) No sabe, no opina | 21 | 6 |
| d) En desacuerdo | 8 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 15

Se cumple con el fin de protección del bien jurídico.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Es importante destacar que al revisar los datos consignados en la parte estadística del cuadro, se encuentra que el 57% de los abogados que respondieron en la interrogante, lo hicieron en la opción “a”, es decir están totalmente de acuerdo que la ley lo que persigue en este caso es la protección del bien jurídico, el 35% lo justificaron mencionando estar de acuerdo con las opiniones del grupo anterior, 6% indicaron que no opinaban y el 2% restante, estuvieron en desacuerdo, elevando porcentualmente al 100% de la información estadística.

Lo expuesto por los operadores del derecho y tomados en cuenta y en el estudio, denota con claridad que el Estado y sus autoridades comprometidas en hacer cumplir la ley, si protegen el bien jurídico y lo cual con el fin que sea más consistente en los fines que persigue la ley , es conveniente de un trabajo en conjunto, con el fin de poder hacerle frente a los ilícitos como es el caso del robo agravado; por lo tanto, se requiere de una mayor coordinación para sancionar a quienes están infringiendo la ley, etc.

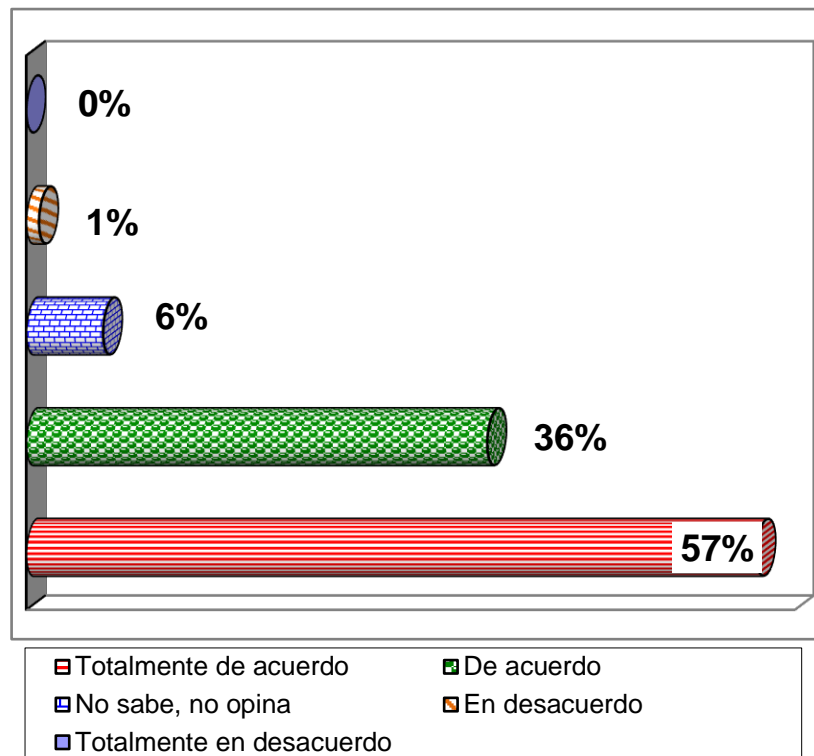
Tabla 16

Existe aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 217 | 57 |
| b) De acuerdo | 139 | 36 |
| c) No sabe, no opina | 21 | 6 |
| d) En desacuerdo | 4 | 1 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 16

Existe aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Éstos resultados que se presentan en la tabla y que se trabajo con Abogados de CAL, destaca que el 57% de estos profesionales están totalmente de acuerdo con el fin que tiene la ley de proteger el bien jurídico, ante lo cual el 35% de la segunda de las alternativas estuvieron de acuerdo con los puntos de vista de la mayoría; mientras el 6% refirieron que no opinaban y el 2% complementario ubicaron su respuesta en la opción “ d “, logrando en la parte porcentual e l 100% y tal como se mencionó en preguntas anteriores, se viene manteniendo la tendencia de los resultados principalmente en la parte inicial de dicha escala de Likert.

Se advierte que la información considerada en el párrafo anterior, clarifica que efectivamente las personas al margen de la ley, tienen en mente llevar a cabo acciones delictivas con fines lucrativos y esto sucede en el caso del delito de robo agravado, ante lo cual la norma es concordante para sancionar este ilícito; requiriendo en cambio, de parte de quiénes administran justicia, en sancionar a los implicados tal como lo señala la norma y que no perjudiquen, la paz social, etc.

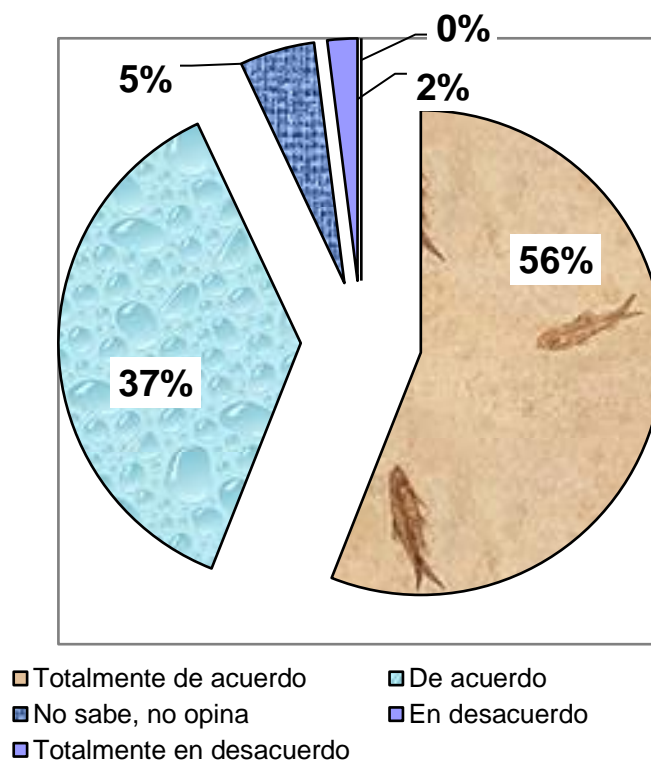
Tabla 17

Efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 215 | 56 |
| b) De acuerdo | 141 | 37 |
| c) No sabe, no opina | 19 | 5 |
| d) En desacuerdo | 6 | 2 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 17

Efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

Al disponer de la información procedente de los abogados con quienes se trabajó dicha técnica, permitió encontrar que el 56% centraron su atención mencionando estar totalmente de acuerdo con lo que señala la pregunta, es decir se requiere que la autoridad competente al administrar justicia, sancione este ilícito penal con el fin de contrarrestarlo y/o erradicarlo; ante lo cual el 37% apoyaron implícitamente la posición de la mayoría, 5% no opinaron y el 2% complementario estuvieron en desacuerdo frente a la posición de la mayoría, obteniendo porcentualmente el 100%.

Por supuesto que estos datos, que están gráfica dos en la figura respectiva, demuestra que existe efectividad en la ley, pero debe ser más rápida para sancionar el delito y lo cual debe funcionar como un sistema; por lo tanto, si observamos la tabla y la figura Respectiva, encontraremos que ese es el sentir de la colectividad, ante lo cual se busca que la efectividad esté demostrada en el actuar de las autoridades comprometidas para hacer frente a este delito de robo agravado, entre otros.

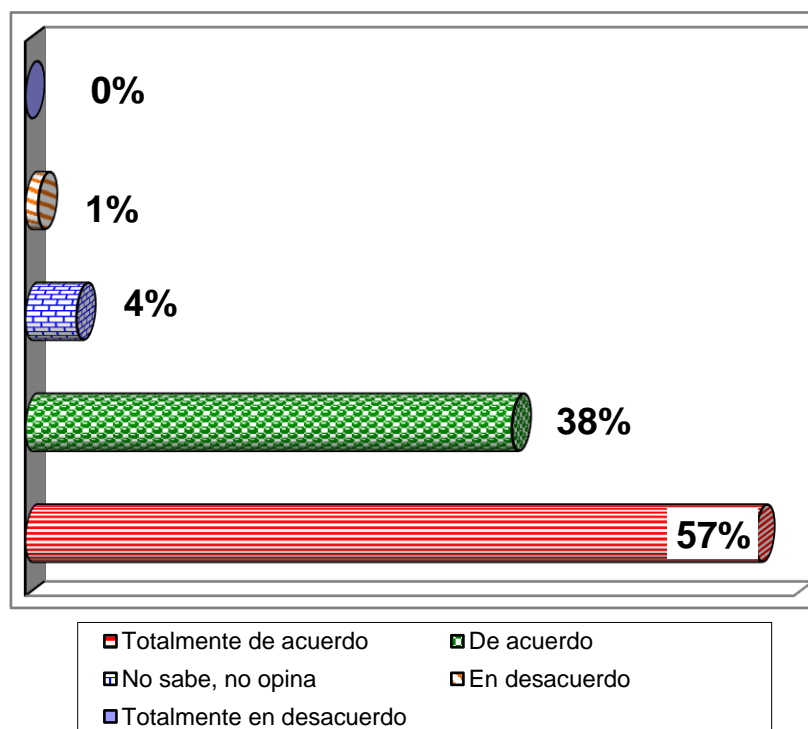
Tabla 18

Existe reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.

| Alternativas | fi | % |
|-----------------------------|------------|-------------|
| a) Totalmente de acuerdo | 216 | 57 |
| b) De acuerdo | 143 | 38 |
| c) No sabe, no opina | 17 | 4 |
| d) En desacuerdo | 5 | 1 |
| e) Totalmente en desacuerdo | 0 | 0 |
| Total | 381 | 100% |

Figura 18

Existe reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.



Nota: Abogados hábiles del CAL. (2023)

INTERPRETACIÓN

La parte cuantitativa de la interrogante, demuestra que el 57% de los abogados con quienes se trabajo la investigación, son conscientes al reconocer que necesariamente la legislación correspondiente está encaminada a la reducción de la afectación de bienes jurídicos protegidos y que desde ya quienes ejecutan este ilícito reciben la sanción correspondiente, es lo que piensa el 57% de los consultados, seguidos por el 38% quienes estuvieron de acuerdo con la posición de los anteriores, 4% no opinaron y el 1% restante se encontraron en desacuerdo, consiguiendo de esta manera el 100%.

Finalmente, esta situación relacionada con los resultados acopiados en la encuesta, demuestra por un lado, que si bien existe la reducción del proceso, el inculpado se ve afectado toda vez que es privado de su libertad al ser sentenciado, cuando está de por medio el ánimo de lucro en el delito de robo agravado ; ante lo cual amerita de parte del sistema de justicia mayor coherencia para sancionar estos hechos y que no resulte afectada la sociedad por elementos que únicamente buscan la parte lucrativa, etc.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El estadístico que comprobará las hipótesis planteadas en la investigación fue la Regresión Logística Ordinal en razón que se comprobará la incidencia de dos variables medidas ordinalmente sobre la variable dependiente que también es ordinal.

Hipótesis específica 1

H₀: La efectividad de los procesos y la facultad sancionadora del Estado no inciden en la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.

H₁: La efectividad de los procesos y la facultad sancionadora del Estado, inciden en la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.

Nivel de significancia 0.05

Tabla 19

Información de ajuste de los modelos

| Modelo | Logaritmo de la verosimilitud -2 | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-------------------|----------------------------------|--------------|----|------|
| Sólo intersección | 680,911 | | | |
| Final | 67,373 | 613,539 | 6 | ,000 |

Función de enlace: Logit.

El valor sig= 0.000... < 0.05, indica que las variables independientes pueden predecir la ocurrencia de la variable dependiente. Dicho de otra manera, el modelo de regresión logística se ajusta a los datos obtenidos por la investigación.

Tabla 20

Bondad de ajuste

| | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|------------|--------------|----|------|
| Pearson | 213217,845 | 15 | ,000 |
| Desviianza | 61,181 | 15 | ,000 |

Función de enlace: Logit.

La bondad de ajuste indica que tan bien los datos se ajustan al modelo de regresión logística por lo que ya sea Pearson o la Desviianza deben ser mayores a 0.05. En este caso, tanto la bondad de ajuste de Pearson como la Desviianza son menores a 0.05, los resultados deberían tomarse con precaución al momento de realizar la discusión de resultados.

Tabla 21

Pseudo R cuadrado

| | |
|-------------|------|
| Cox y Snell | ,800 |
| Nagelkerke | ,952 |
| McFadden | ,877 |

Función de enlace: Logit.

De forma sencilla el Pseudo R cuadrado de Nagelkerke indica que el modelo final explica el 95.2% del cambio de categorías de la variable mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.

En conclusión, la efectividad de los procesos y la facultad sancionadora del Estado, inciden en la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.

Tabla 22

Estimaciones de parámetro

| | Estimación | Desv. Error | Wald | gl | Sig. | Intervalo de confianza al 95% | | |
|-----------|------------|----------------|----------|---------|------|-------------------------------|-----------------|-----------|
| | | | | | | Límite inferior | Límite superior | |
| Umbral | [P13 = 1] | -53,445 | 5527,052 | ,000 | 1 | ,992 | -10886,268 | 10779,378 |
| | [P13 = 2] | -45,080 | 5527,052 | ,000 | 1 | ,993 | -10877,903 | 10787,743 |
| | [P13 = 3] | -41,021 | 5527,052 | ,000 | 1 | ,994 | -10873,843 | 10791,802 |
| Ubicación | [P1=1] | -53,850 | 5527,052 | ,000 | 1 | ,992 | -10886,673 | 10778,972 |
| | [P1=2] | -27,130 | ,917 | 874,924 | 1 | ,000 | -28,927 | -25,332 |
| | [P1=3] | -21,320 | ,000 | . | 1 | . | -21,320 | -21,320 |
| | [P1=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |
| | [P7=1] | -19,739 | 1687,122 | ,000 | 1 | ,991 | -3326,437 | 3286,958 |
| | [P7=2] | -22,133 | 5527,052 | ,000 | 1 | ,997 | -10854,956 | 10810,690 |
| | [P7=3] | -19,668 | 5527,052 | ,000 | 1 | ,997 | -10852,490 | 10813,155 |
| | [P7=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |

Función de enlace: Logit.

a. Este parámetro está establecido en cero porque es redundante.

La efectividad de los procesos tuvo un efecto significativo sobre la probabilidad de ocurrencia de la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito. Debido a la negatividad de la estimación (-27.130) se puede interpretar que a medida que la efectividad de los procesos aumenta de estar totalmente de acuerdo a estar de acuerdo aumenta la probabilidad de estar totalmente en desacuerdo a estar totalmente de acuerdo con la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito ($p < 0.05$).

Hipótesis específica 2

H₀: La diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial no inciden en la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio.

H₁: La diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial, inciden en la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio.

Nivel de significancia 0.05

Tabla 23

Información de ajuste de los modelos

| Modelo | Logaritmo de la verosimilitud -2 | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-------------------|----------------------------------|--------------|----|------|
| Sólo intersección | 708,786 | | | |
| Final | ,000 | 708,786 | 6 | ,000 |

Función de enlace: Logit.

El valor sig= 0.000... < 0.05, indica que las variables independientes pueden predecir la ocurrencia de la variable dependiente. Dicho de otra manera, el modelo de regresión logística se ajusta a los datos obtenidos por la investigación.

Tabla 24

Bondad de ajuste

| | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-----------|--------------|----|-------|
| Pearson | ,483 | 18 | 1,000 |
| Desvianza | ,951 | 18 | 1,000 |

Función de enlace: Logit.

La bondad de ajuste indica que tan bien los datos se ajustan al modelo de regresión logística por lo que ya sea Pearson o la Desvianza deben ser mayores a 0.05. En este caso, tanto la bondad de ajuste de Pearson como la Desvianza son menores a 0.05, los resultados deberían tomarse con precaución al momento de realizar la discusión de resultados.

Tabla 25

Pseudo R cuadrado

| | |
|-------------|------|
| Cox y Snell | ,844 |
| Nagelkerke | ,992 |
| McFadden | ,977 |

Función de enlace: Logit.

De forma sencilla el Pseudo R cuadrado de Nagelkerke indica que el modelo final explica el 99.2% del cambio de categorías de la variable disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio.

Conclusión: la diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial, inciden en la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio

Tabla 26

Estimaciones de parámetro

| | | Estimación | Desv. Error | Wald | gl | Sig. | Intervalo de confianza al 95% | |
|-----------|-----------|----------------|-------------|-------|----|------|-------------------------------|-----------------|
| | | | | | | | Límite inferior | Límite superior |
| Umbral | [P14 = 1] | -41,858 | 22,555 | 3,444 | 1 | ,063 | -86,064 | 2,349 |
| | [P14 = 2] | -17,618 | 20,064 | ,771 | 1 | ,380 | -56,942 | 21,706 |
| | [P14 = 3] | -7,575 | 19,662 | ,148 | 1 | ,700 | -46,112 | 30,962 |
| Ubicación | [P2=1] | -50,288 | 23,467 | 4,592 | 1 | ,032 | -96,283 | -4,294 |
| | [P2=2] | -24,040 | 20,661 | 1,354 | 1 | ,245 | -64,534 | 16,454 |
| | [P2=3] | -8,269 | 19,699 | ,176 | 1 | ,675 | -46,880 | 30,341 |
| | [P2=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |
| | [P8=1] | 3,108 | 3,841 | ,655 | 1 | ,418 | -4,420 | 10,635 |
| | [P8=2] | -9,343 | 4,294 | 4,734 | 1 | ,030 | -17,759 | -,926 |
| | [P8=3] | -4,328 | 3,092 | 1,959 | 1 | ,162 | -10,387 | 1,732 |
| | [P8=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |

Función de enlace: Logit.

a. Este parámetro está establecido en cero porque es redundante.

La diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial tuvieron un efecto significativo sobre la probabilidad de ocurrencia de la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio. Debido a la negatividad de la estimación (-50.288 y -9.343) se puede interpretar que a medida que la diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial pasa de estar totalmente de acuerdo a estar de acuerdo aumenta la probabilidad de estar totalmente en desacuerdo a estar totalmente de acuerdo con la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio ($p < 0.05$).

Hipótesis específica 3

H₀: La simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena no inciden en la protección del bien jurídico

H₁: La simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, inciden en la protección del bien jurídico.

Nivel de significancia 0.05

Tabla 27

Información de ajuste de los modelos

| Modelo | Logaritmo de la verosimilitud -2 | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-------------------|----------------------------------|--------------|----|------|
| Sólo intersección | 603,482 | | | |
| Final | ,000 | 603,482 | 6 | ,000 |

Función de enlace: Logit.

El valor sig= 0.000... < 0.05, indica que las variables independientes pueden predecir la ocurrencia de la variable dependiente. Dicho de otra manera, el modelo de regresión logística se ajusta a los datos obtenidos por la investigación.

Tabla 28

Bondad de ajuste

| | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-----------|--------------|----|------|
| Pearson | 27,383 | 21 | ,159 |
| Desvianza | 11,111 | 21 | ,961 |

Función de enlace: Logit.

La bondad de ajuste indica que tan bien los datos se ajustan al modelo de regresión logística por lo que ya sea Pearson o la Desvianza deben ser mayores a 0.05. En este caso, tanto la bondad de ajuste de Pearson como la Desvianza son menores a 0.05, los resultados deberían tomarse con precaución al momento de realizar la discusión de resultados.

Tabla 29

Pseudo R cuadrado

| | |
|-------------|------|
| Cox y Snell | ,795 |
| Nagelkerke | ,942 |
| McFadden | ,854 |

Función de enlace: Logit.

De forma sencilla el Pseudo R cuadrado de Nagelkerke indica que el modelo final explica el 94.2% del cambio de categorías de la variable protección del bien jurídico.

Conclusión: La simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, inciden en la protección del bien jurídico.

Tabla 30

Estimaciones de parámetro

| | | Estimación | Desv. Error | Wald | gl | Sig. | Intervalo de confianza al 95% | |
|-----------|-----------|----------------|-------------|-------|----|------|-------------------------------|-----------------|
| | | | | | | | Límite inferior | Límite superior |
| Umbral | [P15 = 1] | -20,707 | 10,979 | 3,557 | 1 | ,059 | -42,225 | ,812 |
| | [P15 = 2] | -14,373 | 10,958 | 1,720 | 1 | ,190 | -35,850 | 7,104 |
| | [P15 = 3] | -6,452 | 10,296 | ,393 | 1 | ,531 | -26,632 | 13,727 |
| Ubicación | [P3=1] | -1,977 | 15,988 | ,015 | 1 | ,902 | -33,313 | 29,359 |
| | [P3=2] | -18,217 | 11,384 | 2,561 | 1 | ,110 | -40,530 | 4,096 |
| | [P3=3] | -9,816 | 10,654 | ,849 | 1 | ,357 | -30,697 | 11,065 |
| | [P3=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |
| | [P9=1] | -26,870 | 18,945 | 2,012 | 1 | ,156 | -64,000 | 10,261 |
| | [P9=2] | -,061 | 2,684 | ,001 | 1 | ,982 | -5,322 | 5,200 |

| | | | | | | | |
|--------|----------------|-------|------|---|------|--------|-------|
| [P9=3] | 1,248 | 2,735 | ,208 | 1 | ,648 | -4,113 | 6,608 |
| [P9=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |

Función de enlace: Logit.

a. Este parámetro está establecido en cero porque es redundante.

La simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena no tiene un efecto significativo sobre la probabilidad de ocurrencia de la protección del bien jurídico ($p > 0.05$).

Hipótesis específica 4

H₀: La conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir no inciden en el aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.

H₁: La conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir, inciden en el aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.

Nivel de significancia 0.05

Tabla 31

Información de ajuste de los modelos

| Modelo | Logaritmo de la verosimilitud -2 | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-------------------|----------------------------------|--------------|----|------|
| Sólo intersección | 624,991 | | | |
| Final | 107,843 | 517,148 | 6 | ,000 |

Función de enlace: Logit.

El valor sig= 0.000... < 0.05, indica que las variables independientes pueden predecir la ocurrencia de la variable dependiente. Dicho de otra manera, el modelo de regresión logística se ajusta a los datos obtenidos por la investigación.

Tabla 32

Bondad de ajuste

| | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-----------|--------------|----|------|
| Pearson | 1405,323 | 21 | ,000 |
| Desvianza | 94,486 | 21 | ,000 |

Función de enlace: Logit.

La bondad de ajuste indica que tan bien los datos se ajustan al modelo de regresión logística por lo que ya sea Pearson o la Desvianza deben ser mayores a 0.05. En este caso, tanto la bondad de ajuste de Pearson como la Desvianza son menores a 0.05, los resultados deberían tomarse con precaución al momento de realizar la discusión de resultados.

Tabla 33

Pseudo R cuadrado

| | |
|-------------|------|
| Cox y Snell | ,743 |
| Nagelkerke | ,891 |
| McFadden | ,757 |

Función de enlace: Logit.

De forma sencilla el Pseudo R cuadrado de Nagelkerke indica que el modelo final explica el 89.1% del cambio de categorías de la variable aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.

Conclusión: La conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir, inciden en el aprovechamiento de un bien con fines lucrativos

Tabla 34

Estimaciones de parámetro

| | Estimación | Desv. Error | Wald | gl | Sig. | Intervalo de confianza al 95% | | |
|---------------|------------|----------------|-------|---------|------|-------------------------------|-----------------|---------|
| | | | | | | Límite inferior | Límite superior | |
| Umb ral | [P16 = 1] | -28,709 | 1,166 | 606,474 | 1 | ,000 | -30,994 | -26,424 |
| | [P16 = 2] | -22,674 | 1,048 | 468,159 | 1 | ,000 | -24,728 | -20,620 |
| | [P16 = 3] | -1,354 | 1,171 | 1,337 | 1 | ,248 | -3,650 | ,942 |
| Ubic ación | [P4=1] | -4,889 | 1,265 | 14,936 | 1 | ,000 | -7,369 | -2,410 |
| | [P4=2] | -1,762 | 1,171 | 2,263 | 1 | ,132 | -4,057 | ,533 |
| | [P4=3] | -1,998 | 1,110 | 3,237 | 1 | ,072 | -4,175 | ,178 |
| | [P4=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |

| | | | | | | | |
|---------|----------------|-------|---------|---|------|---------|---------|
| [P10=1] | -29,139 | 1,253 | 541,008 | 1 | ,000 | -31,595 | -26,684 |
| [P10=2] | -24,006 | ,788 | 927,689 | 1 | ,000 | -25,551 | -22,461 |
| [P10=3] | -20,922 | ,000 | . | 1 | . | -20,922 | -20,922 |
| [P10=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |

Función de enlace: Logit.

a. Este parámetro está establecido en cero porque es redundante.

La conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir tuvieron un efecto significativo sobre la probabilidad de ocurrencia del aprovechamiento de un bien con fines lucrativos. Debido a la negatividad de la estimación (-4.889; 29.139 y -24.006) se puede interpretar que a medida que la conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir pasa de estar totalmente de acuerdo a estar de acuerdo aumenta la probabilidad de estar totalmente en desacuerdo a estar totalmente de acuerdo con la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio ($p < 0.05$).

Hipótesis específica 5

H₀: La existencia de consenso entre el representante del ministerio público, el imputado como estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal no inciden en la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.

H₁: La existencia de consenso entre el representante del ministerio público, el imputado como estrategia de prevención especial e incremento de la

confianza de la población respecto a la justicia penal, inciden en la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.

Nivel de significancia 0.05

Tabla 35

Información de ajuste de los modelos

| Modelo | Logaritmo de la verosimilitud -2 | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-------------------|----------------------------------|--------------|----|------|
| Sólo intersección | 545,009 | | | |
| Final | 29,978 | 515,031 | 6 | ,000 |

Función de enlace: Logit.

El valor sig= 0.000... < 0.05, indica que las variables independientes pueden predecir la ocurrencia de la variable dependiente. Dicho de otra manera, el modelo de regresión logística se ajusta a los datos obtenidos por la investigación.

Tabla 36

Bondad de ajuste

| | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|------------|--------------|----|------|
| Pearson | 42,528 | 18 | ,001 |
| Desviación | 14,874 | 18 | ,671 |

Función de enlace: Logit.

La bondad de ajuste indica que tan bien los datos se ajustan al modelo de regresión logística por lo que ya sea Pearson o la Desviación deben ser mayores a 0.05. En este caso, tanto la bondad de ajuste de Pearson como la Desviación

son menores a 0.05, los resultados deberían tomarse con precaución al momento de realizar la discusión de resultados.

Tabla 37

Pseudo R cuadrado

| | |
|---------------------------|------|
| Cox y Snell | ,741 |
| Nagelkerke | ,886 |
| McFadden | ,746 |
| Función de enlace: Logit. | |

De forma sencilla el Pseudo R cuadrado de Nagelkerke indica que el modelo final explica el 88.6% del cambio de categorías de la variable efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.

Conclusión: La existencia de consenso entre el representante del ministerio público, el imputado como estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal, inciden en la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.

Tabla 38

Estimaciones de parámetro

| | Estimación | Desv. Error | Wald | gl | Sig. | Intervalo de confianza al 95% | |
|-----------|---------------|-------------|-------|----|------|-------------------------------|-----------------|
| | | | | | | Límite inferior | Límite superior |
| Umbral 1] | [P17 = -3,383 | 1,952 | 3,002 | 1 | ,083 | -7,209 | ,444 |
| 2] | [P17 = 3,702 | 1,956 | 3,582 | 1 | ,058 | -,132 | 7,536 |

| | | | | | | | | |
|-----------|-----------|----------------|----------|---------|---|-------|-----------|----------|
| | [P17 = 3] | 5,297 | 1,992 | 7,068 | 1 | ,008 | 1,392 | 9,202 |
| Ubicación | [P5=1] | ,240 | 1763,307 | ,000 | 1 | 1,000 | -3455,778 | 3456,258 |
| | [P5=2] | 22,559 | 1,960 | 132,462 | 1 | ,000 | 18,718 | 26,401 |
| | [P5=3] | ,240 | ,968 | ,062 | 1 | ,804 | -1,657 | 2,137 |
| | [P5=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |
| | [P11=1] | -20,765 | 1776,038 | ,000 | 1 | ,991 | -3501,735 | 3460,205 |
| | [P11=2] | -20,765 | ,000 | . | 1 | . | -20,765 | -20,765 |
| | [P11=3] | 2,707 | 1,900 | 2,031 | 1 | ,154 | -1,016 | 6,430 |
| | [P11=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |

Función de enlace: Logit.

a. Este parámetro está establecido en cero porque es redundante.

La existencia de consenso entre el representante del ministerio público tuvo un efecto significativo sobre la probabilidad de ocurrencia de la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva. Debido a la estimación (22.559) se puede interpretar que a medida que la existencia de consenso entre el representante del ministerio público pasa de estar totalmente de acuerdo a estar de acuerdo aumenta la probabilidad de estar totalmente de acuerdo a estar totalmente en desacuerdo acuerdo con la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.

Hipótesis específica 6

H₀: El beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera cuyo fin es la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social no inciden en la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.

H₁: El beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera cuyo fin es la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social, inciden en la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.

Nivel de significancia 0.05

Tabla 39

Información de ajuste de los modelos

| Modelo | Logaritmo de la verosimilitud -2 | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-------------------|----------------------------------|--------------|----|------|
| Sólo intersección | 543,045 | | | |
| Final | 37,659 | 505,386 | 6 | ,000 |

Función de enlace: Logit.

El valor sig= 0.000... < 0.05, indica que las variables independientes pueden predecir la ocurrencia de la variable dependiente. Dicho de otra manera, el modelo de regresión logística se ajusta a los datos obtenidos por la investigación.

Tabla 40

Bondad de ajuste

| | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-----------|--------------|----|------|
| Pearson | 19,471 | 24 | ,726 |
| Desvianza | 21,048 | 24 | ,636 |

Función de enlace: Logit.

La bondad de ajuste indica que tan bien los datos se ajustan al modelo de regresión logística por lo que ya sea Pearson o la Desvianza deben ser mayores a 0.05. En este caso, tanto la bondad de ajuste de Pearson como la Desvianza son mayores a 0.05.

Tabla 41

Pseudo R cuadrado

| | |
|-------------|------|
| Cox y Snell | ,735 |
| Nagelkerke | ,885 |
| McFadden | ,749 |

Función de enlace: Logit.

De forma sencilla el Pseudo R cuadrado de Nagelkerke indica que el modelo final explica el 88.5% del cambio de categorías de la variable la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.

Conclusión: El beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera cuyo fin es la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social, inciden en la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.

Tabla 42

Estimaciones de parámetro

| | | Estimación | Desv. Error | Wald | gl | Sig. | Intervalo de confianza al 95% | |
|-----------|----------------|----------------|-------------|--------|----|------|-------------------------------|-----------------|
| | | | | | | | Límite inferior | Límite superior |
| Umbral | [P18 = 1] | -6,161 | 1,482 | 17,271 | 1 | ,000 | -9,066 | -3,255 |
| | [P18 = 2] | ,076 | 1,337 | ,003 | 1 | ,955 | -2,544 | 2,696 |
| | [P18 = 3] | 1,817 | 1,375 | 1,746 | 1 | ,186 | -,878 | 4,512 |
| Ubicación | [P6=1] | -28,913 | ,000 | . | 1 | . | -28,913 | -28,913 |
| | [P6=2] | -,346 | 1,346 | ,066 | 1 | ,797 | -2,984 | 2,291 |
| | [P6=3] | ,619 | 1,371 | ,204 | 1 | ,651 | -2,068 | 3,306 |
| | [P6=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |
| | [P12=1] | -1,402 | ,000 | . | 1 | . | -1,402 | -1,402 |
| | [P12=2] | -1,957 | ,989 | 3,914 | 1 | ,048 | -3,896 | -,018 |
| | [P12=3] | -1,402 | ,950 | 2,179 | 1 | ,140 | -3,264 | ,459 |
| [P12=4] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . | |

Función de enlace: Logit.

a. Este parámetro está establecido en cero porque es redundante.

La represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social, tuvo un efecto significativo sobre la probabilidad de ocurrencia de la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.

Debido a la negatividad de la estimación (-1.957) se puede interpretar que a medida que la la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social pasa de estar totalmente de acuerdo a estar de acuerdo aumenta la probabilidad de estar totalmente en desacuerdo a estar totalmente de acuerdo con la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.

Hipótesis general

H₀: La terminación anticipada del proceso y la disminución de la pena privativa de libertad no incide significativamente en el delito de robo agravado, periodo 2023.

H₁: La terminación anticipada del proceso y la disminución de la pena privativa de libertad, incide significativamente en el delito de robo agravado, periodo 2023

Nivel de significancia 0.05

Tabla 43

Información de ajuste de los modelos

| Modelo | Logaritmo de la verosimilitud -2 | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-------------------|----------------------------------|--------------|----|------|
| Sólo intersección | 607,345 | | | |
| Final | ,000 | 607,345 | 6 | ,000 |

Función de enlace: Logit.

El valor sig= 0.000... < 0.05, indica que las variables independientes pueden predecir la ocurrencia de la variable dependiente. Dicho de otra manera, el modelo de regresión logística se ajusta a los datos obtenidos por la investigación.

Tabla 44

Bondad de ajuste

| | Chi-cuadrado | gl | Sig. |
|-----------|--------------|----|------|
| Pearson | 1,821 | 10 | ,998 |
| Desvianza | 2,163 | 10 | ,995 |

Función de enlace: Logit.

La bondad de ajuste indica que tan bien los datos se ajustan al modelo de regresión logística por lo que ya sea Pearson o la Desvianza deben ser mayores a 0.05. En este caso, tanto la bondad de ajuste de Pearson como la Desvianza son mayores a 0.05, los datos se ajustan al modelo.

Conclusión: La terminación anticipada del proceso y la disminución de la pena privativa de libertad, incide significativamente en el delito de robo agravado, periodo 2023.

Tabla 45

Pseudo R cuadrado

| | |
|-------------|------|
| Cox y Snell | ,797 |
| Nagelkerke | ,957 |
| McFadden | ,892 |

Función de enlace: Logit.

De forma sencilla el Pseudo R cuadrado de Nagelkerke indica que el modelo final explica el 95.7% del cambio de categorías de la variable mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.

Tabla 46

Estimaciones de parámetro

| | | Estimación | Desv. Error | Wald | gl | Sig. | Intervalo de confianza al 95% | |
|-----------|--------------|----------------|-------------|------|----|------|-------------------------------|-----------------|
| | | | | | | | Límite inferior | Límite superior |
| Umbral | [DRA = 1.00] | -40,494 | 921,301 | ,002 | 1 | ,965 | -1846,211 | 1765,222 |
| | [DRA = 2.00] | -24,545 | 919,853 | ,001 | 1 | ,979 | -1827,424 | 1778,333 |
| Ubicación | [TA=1.00] | -27,789 | 414,600 | ,004 | 1 | ,947 | -840,389 | 784,811 |
| | [TA=2.00] | -13,989 | 411,372 | ,001 | 1 | ,973 | -820,262 | 792,285 |
| | [TA=3.00] | -11,120 | 411,371 | ,001 | 1 | ,978 | -817,393 | 795,153 |
| | [TA=4.00] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |
| | [PPL=1.00] | -35,625 | 827,124 | ,002 | 1 | ,966 | -1656,757 | 1585,508 |
| | [PPL=2.00] | -13,622 | 822,742 | ,000 | 1 | ,987 | -1626,167 | 1598,923 |
| | [PPL=3.00] | -11,120 | 822,742 | ,000 | 1 | ,989 | -1623,664 | 1601,424 |
| | [PPL=4.00] | 0 ^a | . | . | 0 | . | . | . |

Función de enlace: Logit.

a. Este parámetro está establecido en cero porque es redundante.

La terminación anticipada del proceso y la disminución de la pena privativa de libertad no tuvo un efecto significativo sobre la probabilidad de ocurrencia de la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito ($p > 0.05$).

4.2 DISCUSIÓN

En el contexto nacional, en atención de lo abordado por Ruiz (2022) mediante su investigación titulada: “Identificación de fundamentos en la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada para garantizar la eficacia del proceso penal”, presentada a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en aras de obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas, se debe tener en cuenta que:

El estudio, de enfoque cualitativo y de tipo explicativo, se centra en identificar aquellos fundamentos que posibiliten admitir que, una vez se formalice la investigación preparatoria, la terminación anticipada pueda ser aplicada en todas las etapas del proceso, ello en aras de garantizar que el proceso penal se desarrolle de forma eficaz. Ahora bien, en lo que respecta a los aludidos argumentos, en la investigación se concluye que la ampliación de la terminación anticipada en cualquier etapa del proceso se fundamenta en tres preponderantes principios: economía procesal, celeridad y oralidad.

En este orden de ideas, según los resultados del estudio, los cuales se obtuvieron mediante la técnica de la encuesta, un 89% de los participantes (abogados) consideran viable la propuesta formulada previamente y, un 80 % estima que es incorrecto que la referida terminación anticipada, conforme a lo estipulado en el Código Procesal Penal, solo pueda aplicarse con anterioridad a la formulación de la acusación. Finalmente, en la tesis en mención se resalta que la terminación anticipada es la figura jurídica más acorde para abreviar los tiempos del proceso penal, ello con la finalidad de obtener una solución de forma

más célere y contribuir con reducir la carga laboral en los Juzgados; por lo expuesto, el interesado propone modificar el numeral 1 de art. el artículo 468 del Código Procesal Penal en el extremo de que taxativamente se estipule que antes del juicio oral, se pueda incoar la terminación anticipada.

Ahora bien, destacando lo estipulado por Vicerrel (2022) al desarrollar su estudio denominado: “Procedencia de la reducción de la pena por terminación anticipada”, ante la Universidad San Martín de Porres para alcanzar el Grado de Maestra en Derecho de Ciencias Penales; se debe resaltar que:

En la investigación se plantea que los principios procesales de celeridad, consenso y, el principio constitucional de igualdad, resultan trasgredidos cuando se excluye la aplicación de la terminación anticipada, entendida como aquella “bonificación procesal” en función a la gravedad de los delitos cometidos; por ende, en el estudio del interesado se enfatiza que el mecanismo procesal debe ser aplicable para todos los ilícitos penales, es decir, independientemente del tipo penal que se haya cometido. En adición a lo señalado, el autor comenta que, este mecanismo procesal resulta beneficioso tanto para el sujeto activo del ilícito (imputado) en lo respecta a la reducción de la pena, como para las víctimas, ya que en un menor plazo podrán ser resarcidas por los daños que se le hayan generado.

En este orden de ideas, el autor precisa que determinar que la terminación anticipada se aplique a un determinado grupo de ilícitos penales sin que exista una motivación precisada para tal criterio, trasgrede el principio de igualdad, así como también el principio de consenso, toda vez que imposibilita a las partes poder acogerse a esta figura jurídica, lo cual también atenta con el principio de proporcionalidad. Finalmente, el interesado menciona que resulta menester que las autoridades jurisdiccionales realicen un control judicial adecuado del acuerdo convenido entre el imputado (en compañía de su abogado defensor) y el fiscal, a fin de que el principio de proporcionalidad no se vea trasgredido.

Al análisis de lo propuesto por Maurtua (2022), con su investigación de título “Proceso de terminación anticipada en la acusación directa en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Cañete, 2021”, para optar el Grado de Maestro en Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, se debe tener en consideración que:

En el estudio del interesado se evidencia que, la propuesta referida a la aplicación de la terminación anticipada de los denominados “procedimientos especiales” en respuesta a las solicitudes de acusación directa formuladas por el titular de la acción penal, es aceptada, toda vez que el hecho que se culmine de manera más célere y eficaz un proceso penal, resulta más beneficioso no solamente para las partes (imputado – agraviado) sino también para el Estado, ello en base a la información recabada por el Ministerio Público y a la aceptación de culpabilidad declarada por el investigado.

Aunado a lo expuesto, en la investigación se detalla que, en base a las opiniones de expertos, las características de la terminación anticipada fueron desarrolladas, concibiendo a este mecanismo procesal como un beneficio premial que favorece al imputado en lo concerniente a la reducción de la pena que recibirá y, por su parte el Estado se beneficia toda vez que en base a la reconocimiento de la culpabilidad del investigado, el proceso penal se desarrolla de forma célere y por su parte la víctima recibe una solución efectiva y rápida. Lo expuesto resulta preponderante, en aras de que exista una justicia restaurativa, lo cual evidentemente también tendrá incidencia en la sociedad.

Ahora bien, habiéndose desarrollado previamente las investigaciones a nivel nacional, corresponde realizar un análisis comparativo entre los aludidos estudios con la presente investigación, de lo cual se advierte una serie de similitudes; tal es el caso que en las tres investigaciones se aborda lo referido a la “terminación anticipada” y los beneficios que representa este mecanismo premial, tanto para las partes, como para el Estado y la sociedad. No obstante,

también se advierten diferencias, toda vez que en la primera investigación la idea fuerza que se propone es que este mecanismo procesal pueda ser aplicado en todas las etapas del proceso; por su parte, la segunda investigación se funda en la trasgresión que genera a los principios procesales de celeridad y consenso y, al principio constitucional de igualdad, cuando se excluye la aplicación de la terminación anticipada, en función a la gravedad de los delitos cometidos. Finalmente, la tercera investigación aborda principalmente la propuesta de aplicar la terminación anticipada de los denominados “procedimientos especiales” en respuesta a las solicitudes de acusación directa formuladas por el titular de la acción penal.

Lo expuesto resulta preponderante, ya que nos permite advertir las diferencias existentes entre las aludidas investigaciones con el presente estudio, el cual tiene como objetivo demostrar si la terminación anticipada del proceso, incide en la disminución de la pena privativa de libertad en el delito de robo; no obstante, las investigaciones se relacionan con las hipótesis específicas de la presente redacción, específicamente las referidas a que la simplificación procesal (que logra la aplicación del mecanismo) incide en el cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena; asimismo, que la pronta conclusión del proceso, sin tener que dar ejecución a la etapa intermedia y a la tapa de juzgamiento, incide en la prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir. Sin perjuicio de lo expuesto, el presente estudio se avoca en lo referido al delito contra el patrimonio; además, se advierten diferencias de los estudios en mención y la presente redacción en lo que corresponde a la delimitación especial y temporal, métodos empleados, entre otros.

Por otra parte, a nivel internacional, se cuenta con la tesis de Mateos (2021), de denominación “La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF”, presentado ante la Universidad

Nacional del Sur, para alcanzar el Grado de Maestría en Derecho con orientación en Derecho Penal, respecto a la cual es menester indicar lo siguiente:

El estudio del interesado aborda una problemática estrechamente relacionada con la denominada vigencia de los derechos humanos durante el desarrollo del proceso penal, específicamente en la tutela del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el marco de la Ley 27.063, mediante la cual se aprobó la implementación del Código Procesal Penal Federal Argentino. En este orden de ideas, en la investigación del interesado se enfatiza en la importancia del cumplimiento de los plazos regulados para llevar a cabo la etapa preparatoria y posteriormente formular acusación, debiéndose por tanto ser entendidos como “plazos perentorios” orientados a su vez a resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva entorno a las víctimas.

En ese sentido, el consultado concluye que el plazo regulado en el art. 265 del CPPF y sus respectivas posibilidades de prórroga, debe ser concebido como un plazo perentorio; por tanto, si el fiscal no formula acusación durante el periodo de tiempo estipulado, entonces el titular de la acción penal posteriormente no tendrá la potestad de hacerlo y, de suceder ello, lo expuesto se configuraría como una causal de extinción de la acción penal, la cual si bien es cierto puede ser encausada mediante una excepción, incluso por tratarse de un precepto de orden público relacionado con garantías y principios procesales, podría ser declarada de oficio por el juez de garantías. Cabe precisar que, de suceder tal escenario, lo que deberá corresponder es el sobreseimiento de la causa.

Por otro lado, Salinas (2022), en su investigación “Análisis de los mecanismos de terminación anticipada del proceso penal: Principio de oportunidad y preacuerdo” presentada ante la Universidad Libre de Colombia para obtener el Grado de Maestría en Derecho Penal, se debe tener en cuenta que:

En la investigación de la consultada se menciona los cuestionamientos que se han realizado en torno a dos figuras jurídicas denominadas “principio de oportunidad” y “los preacuerdos”, ello en virtud de las dicotomías advertidas en su aplicación versus lo que en teoría tienen por finalidad. En ese sentido, incluso la desnaturalización de estos mecanismos por una parte conllevaría al aumento de la percepción de impunidad y por otra a generar inseguridad jurídica para las partes procesales. Sin perjuicio de lo expuesto, el consultado ahonda acerca de las ventajas que representan estos mecanismos no solo para las partes, en virtud de una justicia premial (para el investigado) y restaurativa (para la víctima) sino también para el Estado, al permitir la simplificación del procesal penal.

Con relación a lo expuesto, en el estudio se menciona lo importante que resulta la aplicación de este mecanismo en aquellos casos donde no siempre existe una sentencia condenatoria ya sea por falta de pruebas debido a deficiencias en las investigaciones. Además, en aquellos casos de tipos penales de un impacto menor, los cuales no ameritan que se lleven a cabo procesos penales de larga data, toda vez que no permite una verdadera justicia restaurativa a las víctimas, ello sin perjuicio de los gastos que genera al aparato estatal, obstaculizando al ahorro de tiempo, dinero y esfuerzos.

Finalmente, la interesada concluye que la implementación de estos mecanismos posibilitaría garantizar que el proceso penal se desarrolle de forma eficaz, contribuyendo en que se atiendan con mayor diligencia aquellos procesos que denotan de mayor gravedad; además, en el estudio se recomienda implementar en el sistema penal colombiano el manejo del principio de discrecionalidad, en aras de que la aplicación de estos beneficios premiales no sean la excepción sino la regla.

Por otra parte, en la investigación de Ramírez (2023), en su investigación titulada “El pragmatismo del procedimiento abreviado en el sistema de justicia penal mexicano” ante la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para

optar el Grado de Doctor en Derecho y Globalización, resulta menester resaltar que:

El trabajo aborda lo referido a las consecuencias que en la práctica vienen suscitándose con la aplicación del procedimiento abreviado en México, lo cual evidencia que la normativa penal que regula el mecanismo de la “terminación anticipada” presenta una serie de antinomias con lo estipulado en la Constitución y por ende acarrea que se produzcan violaciones a los derechos humanos tanto para el imputado como para la víctima. En lo que respecta al imputado, se advierte que, en la práctica la implementación de esta figura acarrea que no se garantice los derechos del imputado, específicamente la legalidad y el debido proceso; sin perjuicio de lo expuesto, en el estudio se enfatiza también las bondades entorno a su aplicación y beneficios que genera en reducción de la carga procesal, la reparación del daño a las víctimas y que coadyuva al descongestionamiento en el aparato estatal.

Finalmente, la autora sugiere incorporar una determinada herramienta que posibilite verificar que se cumplan con los requisitos de procedencia del referido procedimiento abreviado, en aras de corroborar que se haya realizado sin existir ningún tipo de coacción y, que el imputado tenga el pleno conocimiento sobre las consecuencias y alcances de esta figura jurídicas, para así evitar que se produzcan vulneraciones a los derechos humanos, ello mediante la incorporación de la figura del consentimiento informado, el cual deberá ser firmado por el imputado previo a la audiencia y constar por escrito.

Ahora bien, de la comparación efectuada entre las tesis internacionales desarrolladas y la presente investigación, se evidencia ciertas similitudes, tal es el caso de que en las dos últimas investigaciones se aborda que, no obstante las deficiencias que puedan darse en su aplicación, estas clases de figuras jurídicas (procedimiento abreviado – terminación anticipada) no solo para las partes, en virtud de una justicia premial (para el investigado) y restaurativa (para la víctima)

sino también para el Estado, al permitir la simplificación del procesal penal y el descongestionamiento del aparato estatal. Sin perjuicio de lo expuesto la presente redacción también se relaciona con la primera, toda vez que la idea fuerza en esa tesis es la tutela del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

No obstante, una diferencia resaltante es que en la presente redacción también abarca lo referido al “ilícito penal del “robo”, lo cual no se desarrolla en investigaciones consultadas, las cuales centran su estudio en los beneficios y deficiencias de estas figuras premiales. Al respecto, cabe precisar que en la presente investigación se tiene como hipótesis que, si existe la terminación anticipada del proceso, entonces incide significativamente en la disminución de la pena privativa de libertad en el delito de robo agravado, lo cual se relaciona en parte con las investigaciones consultadas, toda vez que en efecto en estas se menciona que las figuras premiales inciden en la reducción de la pena del investigado; además, se advierten diferencias en lo correspondiente a que las investigaciones se realizaron en el marco de otras legislaciones; por ende, abarcaron distintas delimitaciones espaciales y temporales.

Finalmente, resulta importante mencionar que, al comparar las investigaciones nacionales con las internacionales, se advirtió que tanto en sede nacional y a nivel internacional en países como Argentina, Colombia y Ecuador, existen mecanismos propios del derecho premial, en aras de lograr una justicia restaurativa, siendo evidente los beneficios que acarrea para el investigado, la víctima y el aparato estatal, sin perjuicio de lo expuesto, también resulta menester señalar algunas diferencias advertidas, tales como que las investigaciones se desarrollaron en ámbitos espaciales distintos, a nivel nacional y a nivel supranacional en distintos países, lo cual permitió ampliar la visión de la problemática advertida en la presente investigación en otros escenarios internacionales.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Al contrastar la primera hipótesis específica ha determinado que la efectividad de los procesos y la facultad sancionadora del Estado, inciden en la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.

- 5.1.2** Al comprobar la segunda hipótesis específica se ha determinado que la diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial, inciden en la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio.

- 5.1.3** La tercera hipótesis determinó que la simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, inciden en la protección del bien jurídico.

- 5.1.4** El análisis de los datos permitió determinar que la conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento

como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir, inciden en el aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.

5.1.5 Para la quinta hipótesis específica se estableció que la existencia de consenso entre el representante del ministerio público, el imputado como estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal, inciden en la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.

5.1.6 La sexta hipótesis específica determinó que el beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera cuyo fin es la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social, inciden en la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.

5.1.7 En conclusión, se ha demostrado que la terminación anticipada del proceso y la disminución de la pena privativa de libertad, incide significativamente en el delito de robo agravado, periodo 2023.

5.2 RECOMENDACIONES

5.2.1 Se hace necesario que conociendo que el código penal sanciona el delito de robo agravado, el imputado puede acogerse al procedimiento de la terminación anticipada; para lo cual se lleva a cabo una negociación entre el representante del ministerio público y el imputado, con el fin que éste se acoja a esta figura jurídica con conocimiento de la autoría judicial en lo penal; situación que a no dudarlo, agiliza los procesos, como también incide directamente evitando la turgurización de los establecimientos penales; para lo cual es necesario un análisis integral del hecho y

facilita la decisión de la autoridad judicial, haciendo más ágil el procedimiento judicial al establecer la pena frente a este delito y donde el nuevo código procesal penal, facilita la negociación entre el representante del ministerio público y el imputado.

- 5.2.2** Que, en la consulta efectuada en el trabajo de campo a operadores del derecho, se estableció la importancia que tiene la terminación anticipada, que además de agilizar los procesos, como parte de la administración de justicia, permite que se establezca la pena al imputado, con mayor rapidez que en los procesos comunes.
- 5.2.3** Es conveniente que la simplificación procesal utilice la terminación anticipada (art. 468 del código procesal penal), toda vez que responde a los alcances funcionales del código penal (art. 29) y sanciona con rapidez a los implicados del delito de robo agravado.
- 5.2.4** Que, al efectuar el análisis de la legislación vinculada al tema, es importante la figura jurídica de la terminación anticipada, toda vez que constituye una estrategia del Estado, frente a sujetos con tendencia a delinquir y a su vez, evita logren el objetivo previsto que es el lucro.
- 5.2.5** Dada la trascendencia que tiene la terminación anticipada, como parte de la administración de justicia, que además de agilizar los procesos establecen la pena e incide directamente, sancionando el delito y reduciendo los índices delictivos, resaltando desde luego, el consenso que existe entre el ministerio público y el imputado, etc.
- 5.2.6** Es pertinente utilizar la terminación anticipada en delitos flagrantes y en las condiciones que establece la ley, con el fin de reprimir

conductas que afecten la convivencia social y los bienes jurídicos protegidos, como son la libertad y/o integridad física.

5.2.7 Como resultado del estudio, se ha demostrado la utilidad que tiene la terminación anticipada, como estrategia de la justicia penal negociada y que, a no dudarlo, también incide significativamente frente al delito de robo agravado, haciendo más eficiente y eficaz la administración de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas:

Bramont-Arias Torres, L. (2000). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Santa Rosa.

Capitant, H. citado por Chaname Orbe, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno* (10ª ed.) Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Chaname Orbe, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno* (10ª ed.) Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris

Crespo, E. (1999). *Prevención general e individualización judicial de la pena*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

De la Cuesta Arzamendi, J. L. (2005). *Código penal francés traducido al español* [Tesis de maestría, Tesis San Sebastián].

Gobierno del Perú (2024). Ministerio Público: Qué funciones cumple, como es su estructura, quién lo preside. Lima: Estudio Pariona y Abogados.

Lecca Guillen, Mir-beg. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.

Mattus Acuña, J. (2015). La política criminal de los tratados internacionales. *Ius et Praxis*. 13(1), pp. 267-289

Martínez Blanch, P. (2013). *La Resocialización del Delincuente*. Lima: Grijley.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal Parte General* (Vol. I) (3ª Ed.). Lima: Grijley.

Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: San Marcos.

Referencias electrónicas:

Bonilla, M. (2020). *Procedimiento abreviado: Resistencias y tensiones en el acceso a la justicia penal en México* (Tesis de Maestría, Universidad UAGRO – México).
http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/2065/TM_18254094_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Caballero Elbersci, P. (2020). Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (13), 67-98. Epub 19 de mayo de 2020. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2019.13.13716>
- Carmona, J. y Chávez J. (2020). *Fundamentos jurídicos para la aplicación de la terminación anticipada en la audiencia de control de acusación prevista en el código procesal penal peruano* (Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1404>
- Castillo Peña, J. (2021). *La terminación anticipada del contrato de leasing habitacional y sus consecuencias jurídicas por la destrucción del inmueble debido a fallas de construcción o diseño* (Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia). <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/167f6de9-82cb-4eaa-8d77-cf775ea13b36/content>
- Cornejo, Y. (2008). *El plea bargaining* [Mensaje de un blog]. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2008/08/13/el-plea-bargaining/>
- Huamán, D. (2020). *La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal* (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal). <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4051?show=full>
- López, A. (2016). *Algunos supuestos teóricos que sirven de base*. Información extraído de la web: <https://prezi.com/4yzfkvkidzqc/algunos-supuestos-teoricos-que-sirven-de-base/>
- Mateos, J. C. (2021). *La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF* (Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Sur). https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/6398/MATEOS%2c%20Julieta_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maurtua, M. A. (2022). *Proceso de terminación anticipada en la acusación directa en los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Cañete, 2021* (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99249>
- Meneses, J. (2020). *La ineficacia de procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano* (Tesis de Maestría, Universidad de Medellín). http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/2065/TM_18254094_20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Patteggiamento (s.f.). *Definición y sinónimos de patteggiamento en el diccionario italiano*. Educalingo.com. Recuperado 2023. Extraído de <https://educalingo.com/es/dic-it/patteggiamento>
- Pe, I. (10 de setiembre del 2019). *Terminación anticipada*. IUS Latin.pe. Lima: Revista Jurídica de Derecho; IUS Latin. <https://iuslatin.pe/terminacion-anticipada-cuando-aplica/>
- Placencia, A. (2020). *Terminación anticipada y vulneración de la presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz, 2012-2014* (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4345/T033_41591060_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pietro Sánchez, L. (2017). Una perspectiva normativa sobre el bien jurídico, pp. 451-487. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Ramírez, E. M. (2023). *El pragmatismo del procedimiento abreviado en el sistema de justicia penal mexicano* (Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma del Estado de Morelos). <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/3959>
- Rosas, M. A. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Extraído de la página web: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Ruiz, P. O. (2022). *Identificación de fundamentos en la ampliación de la aplicación de la terminación anticipada para garantizar la eficacia del proceso penal (Huacho 2016 -2018)* (Tesis de Maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). <https://repositorio.unifsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5866>
- Salinas, Y. E (2022). *Análisis de los mecanismos de terminación anticipada del proceso penal: Principio de oportunidad y preacuerdo* (Tesis de Maestría, Universidad Libre de Colombia). <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/23633>
- Sevilla, W. A. R. (2015). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal*. *Vox juris*, 24(2), 145–186. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/57>
- Vicerrel, H. R. (2022). *Procedencia de la reducción de la pena por terminación anticipada* (Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres). <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12012/vic>

[errel_rhr.pdf;jsessionid=DA18477DF4012A079DABB3D3870A55DA?sequence=5](#)

Vidal Rodríguez, G. (06 de setiembre del 2023). ¿Qué es un delito flagrante? La flagrancia en el Derecho Penal [Mensaje de un blog]. Recuperado de [https://www.gersonvidal.com/blog/delito-flagrante/#:~:text=El%20delito%20flagrante%20es%20aquel,duda%20acerca%20de%20su%20culpabilidad.](#)

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y LA DISMINUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.

AUTOR : KEVIN JHONATAN ARGUEDAS AMANQUI

| DEFINICIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS | CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL | METODOLOGÍA | POBLACIÓN Y MUESTRA | INSTRUMENTO |
|--|---|---|--|--|---|---|
| Problema general | Objetivo general | Hipótesis general | | | | |
| ¿En qué medida la terminación anticipada del proceso en la disminución de la pena privativa de libertad, incide en el delito de robo agravado, periodo 2023? | Demostrar si la terminación anticipada del proceso en la disminución de la pena privativa de libertad, incide en el delito de robo agravado, periodo 2023. | La terminación anticipada del proceso y la disminución de la pena privativa de libertad, incide significativamente en el delito de robo agravado, periodo 2023. | Variable Independiente X. Terminación anticipada x ₁ - Nivel de efectividad de los procesos. x ₂ - Grado de diferenciación respecto al trámite del proceso común. x ₃ - Nivel de simplificación en la aplicación de los procedimientos. x ₄ - Nivel conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento. x ₅ - Existencia de consenso entre el representante del ministerio público y el imputado. x ₆ - Grado de beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera. | Tipo: Explicativo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo | Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima. Muestra: 381 abogados. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico | Para el estudio se utilizó la encuesta. |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | | | | |
| a. ¿De qué manera la efectividad de los procesos y la facultad sancionadora del Estado, inciden en la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito? b. ¿De qué manera la diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial, inciden en la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio? c. ¿En qué medida la simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, inciden en la protección del bien jurídico? | a. Determinar si la efectividad de los procesos y la facultad sancionadora del Estado, inciden en la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito. b. Determinar si la diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial, inciden en la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio. c. Establecer si la simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, inciden en la protección del bien jurídico. | a. La efectividad de los procesos y la facultad sancionadora del Estado, inciden en la mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito. b. La diferenciación respecto al trámite del proceso común y la restricción de la libertad por decisión judicial, inciden en la disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio. c. La simplificación en la aplicación de los procedimientos y cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, inciden en la protección del bien jurídico. | Variable Dependiente Y1. Pena privativa de libertad y _{1.1} -Nivel de facultad sancionadora del Estado. y _{1.2} -Grado de restricción de la libertad por decisión judicial. | | | |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|
| <p>d. ¿De qué manera la conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir, inciden en el aprovechamiento de un bien con fines lucrativos?</p> <p>e. ¿En qué medida la existencia de consenso entre el representante del ministerio público, el imputado como estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal, inciden en la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva?</p> <p>f. ¿De qué manera el beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera cuyo fin es la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social, inciden en la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física?</p> | <p>d. Analizar si la conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir, inciden en el aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.</p> <p>e. Establecer si la existencia de consenso entre el representante del ministerio público, el imputado como estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal, inciden en la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.</p> <p>f. Determinar si el beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera cuyo fin es la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social, inciden en la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.</p> | <p>d. La conclusión del proceso sin ejecución de las etapas intermedia y de juzgamiento como estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir, inciden en el aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.</p> <p>e. La existencia de consenso entre el representante del ministerio público, el imputado como estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal, inciden en la efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva.</p> <p>f. El beneficio de su uso ante el delito flagrante, prueba suficiente y confesión sincera cuyo fin es la represión de las conductas en perjuicio a la convivencia social, inciden en la reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física.</p> | <p>y1.3.-Nivel de cumplimiento de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena.</p> <p>y1.4.-Nivel de estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir.</p> <p>y1.5.-Nivel de estrategia de prevención especial e incremento de la confianza de la población respecto a la justicia penal.</p> <p>y1.6.-Grado de represión de las conductas en perjuicio de la convivencia social.</p> <p>Variable Dependiente Y2. Delito de robo agravado</p> <p>y2.1.-Nivel de mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito.</p> <p>y2.2.-Nivel de disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio.</p> <p>y2.3.-El nivel de protección del bien jurídico.</p> <p>y2.4.-Nivel de aprovechamiento de un bien con fines lucrativos.</p> <p>y2.5.-Nivel de efectividad de la sanción ante la modalidad delictiva.</p> <p>y2.6.-Nivel de reducción de la afectación de bienes jurídicos como la libertad y la integridad física.</p> | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

Al aplicar la técnica se busca recoger datos necesarios del tema “**La terminación anticipada del proceso y la disminución de la pena privativa de libertad en el delito de robo agravado**”, al mismo tiempo se le pide elegir la opción que considere correcta marcando con un aspa (X) al lado derecho, tu aporte es de interés para este trabajo. Se te agradece tu participación.

1. ¿Aprecia usted efectividad de los procesos que concluyan rápidamente?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

2. ¿En su opinión, existe diferenciación en el trámite de terminación anticipada respecto al trámite del proceso común?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....

.....

.....

3. ¿Para usted se aprecia la simplificación procesal que logra la aplicación del mecanismo?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....

.....

.....

4. **¿En su opinión identifica la conclusión del proceso, sin ejecutar las etapas intermedia y de juzgamiento?**

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

5. **¿Para usted existe consenso necesario entre el representante del ministerio público y el imputado?**

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

6. **¿Aprecia usted beneficio en el uso de esta medida ante el delito flagrante, la prueba suficiente y la confesión sincera?**

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

7. **¿En su opinión se aprecia la facultad sancionadora del Estado frente a los ilícitos penales en los que se emplea la terminación anticipada?**

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

8. ¿Para usted es adecuada la restricción de la libertad por decisión judicial?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

9. ¿Aprecia usted que se cumple con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que existe estrategia de prevención general y efecto intimidatorio sobre los sujetos con tendencia a delinquir?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

11. ¿En su opinión aprecia usted estrategia de prevención especial?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

12. ¿Para usted existe represión de las conductas en perjuicio de la convivencia social mediante este tipo de medidas punitivas?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

13. ¿Considera usted que existe mitigación del ánimo de lucro por parte del sujeto activo del delito?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

14. ¿En su opinión se aprecia disminución de los actos efectuados en contra del patrimonio con el incremento de las penas?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

15. ¿Para usted se cumple con el fin de protección del bien jurídico?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

16. ¿En su opinión existe aprovechamiento de un bien con fines lucrativos?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

17. ¿Aprecia usted efectividad de la sanción ante esta modalidad delictiva?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

18. ¿Considera usted que existe reducción de la afectación a bienes jurídicos protegidos como la libertad e integridad física?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) De acuerdo ()
- c) No sabe, no opina ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

ANEXO N° 3

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

| N° | Menos de | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|----|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | ¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto? | () | () | () | () | () | (x) |
| 2 | ¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema? | () | () | () | () | () | (x) |
| 3 | ¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos? | () | () | () | () | () | (x) |
| 4 | ¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión? | () | () | () | () | () | (x) |
| 5 | ¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica? | () | () | () | () | () | (x) |
| 6 | ¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? | () | () | () | () | () | (x) |

SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

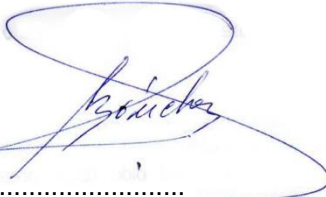
.....
.....
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....
.....
.....

Fecha: Diciembre del 2023

Validado por: Dra. Lita Sánchez Castillo

Firma: 

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

| N° | Menos de | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|----|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | ¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto? | () | () | () | () | () | (x) |
| 2 | ¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema? | () | () | () | () | () | (x) |
| 3 | ¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos? | () | () | () | () | () | (x) |
| 4 | ¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión? | () | () | () | () | () | (x) |
| 5 | ¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica? | () | () | () | () | () | (x) |
| 6 | ¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? | () | () | () | () | () | (x) |

SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....
.....
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....
.....
.....

Fecha: Diciembre del 2023

Validado por: Dra. Govanna Vásquez Caicedo



Firma:.....

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

| N° | Menos de | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|----|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | ¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto? | () | () | () | () | () | (x) |
| 2 | ¿En qué porcentaje cree, que las preguntas están referidas a las definiciones del tema? | () | () | () | () | () | (x) |
| 3 | ¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas son suficientes para lograr los objetivos? | () | () | () | () | () | (x) |
| 4 | ¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión? | () | () | () | () | () | (x) |
| 5 | ¿Qué porcentaje de interrogantes siguen secuencia lógica? | () | () | () | () | () | (x) |
| 6 | ¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? | () | () | () | () | () | (x) |

SUGERENCIAS:

1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....
.....
.....

2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

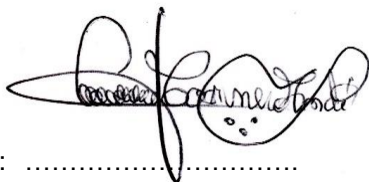
.....
.....
.....

3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

.....
.....
.....

Fecha: Diciembre del 2023

Validado por: Dr. Maximiliano Carnero Andía



Firma: